

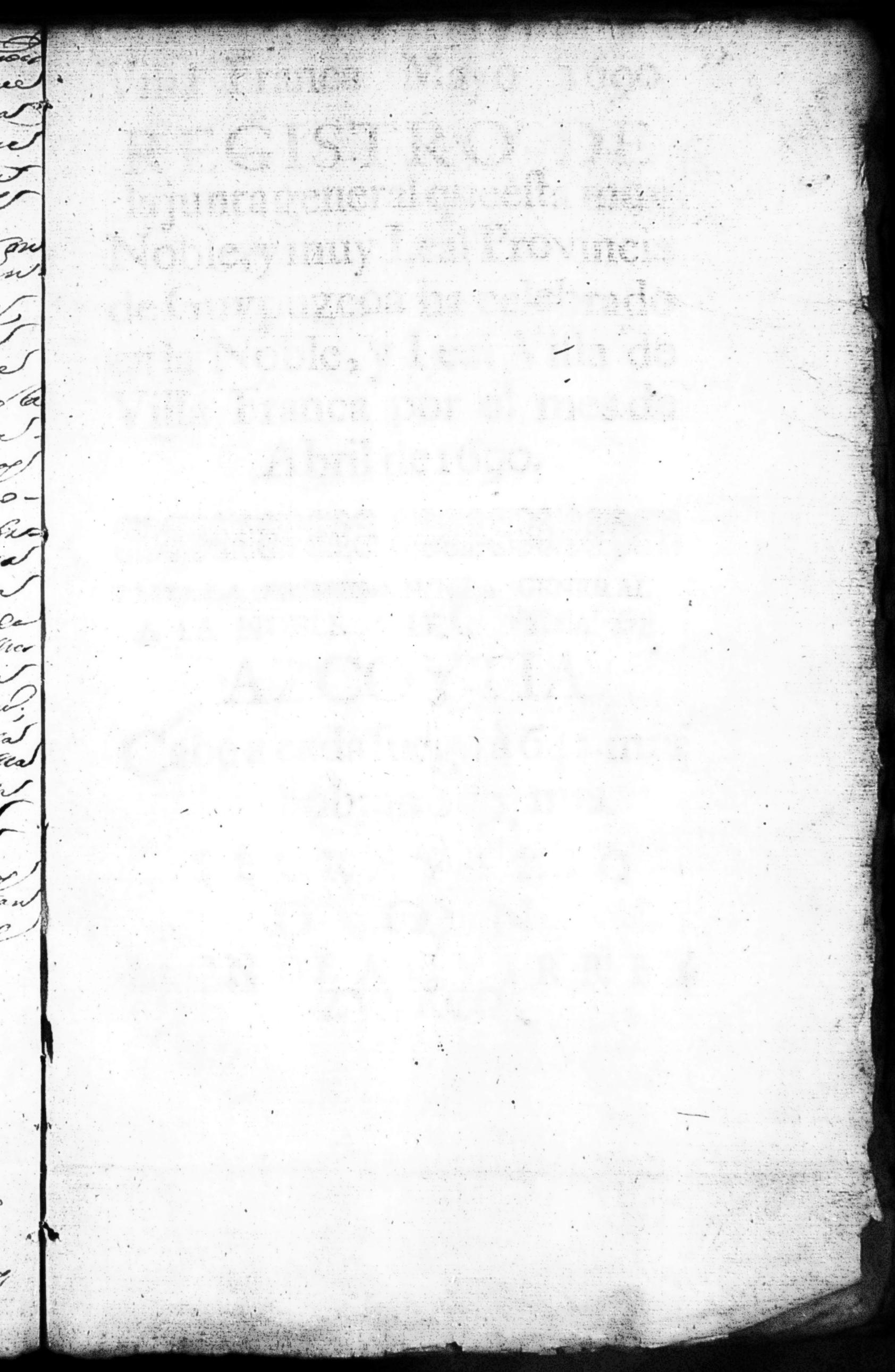
Cada estrecho que se ha de dar
 para la parte general de la
 caja
 Dijo el Dr. Porta que la
 cosa de la Caja era sufrir; que
 los fueros como sonemos de su nombre
 en suerte de trascibirlos en el Mojar
 en el Llano con el orden esparcidos
 Al lado de la caja, Joaquín de Valdés
 Alfonso Flamenio, Martínez de Prado
 y Díaz, B. ap., de Moyua, Príncipe
 Juan de Carrizosa con sus dores, Chou,
 de Egino, Ruiz de Caboclo, Asturias
 Guadalupe, eligen, de B. anual
 cuenta de su quejua la mayoral que
 ha podido vivir de suerte que
 apuntando a la fca. = Jarama que da
 por no tener una plaza, bastante poneff.
 El quejue Ej. Pecado, al Dr. G. Alcalde
 presidente del de Moyua. Príncipe
 para que sea dñ, dñ la mayor con su
 adjunto que brinde entre tanto
 su sustento, que la mayor pague
 el sustento, que la mayor pague
 la plaza de la mayor ha de celebrar
 en la villa de Villafranca de Jarama
 con el diafragma final, echo de
 entre tres de a. m. y 12 de mediodía
 se dice la misa en la iglesia de
 solemnidad que se celebra el dia
 de once dias que se pone la hora de
 la misa, con fraca y sacerdote
 y el sacerdote de la iglesia de
 las diferentes que se ofrecen donde
 su Oficio de sacerdote o aduciendo
 al de otros otros sacerdotes, lo que
 que se pone en la iglesia, contra el sacerdote
 que se celebra

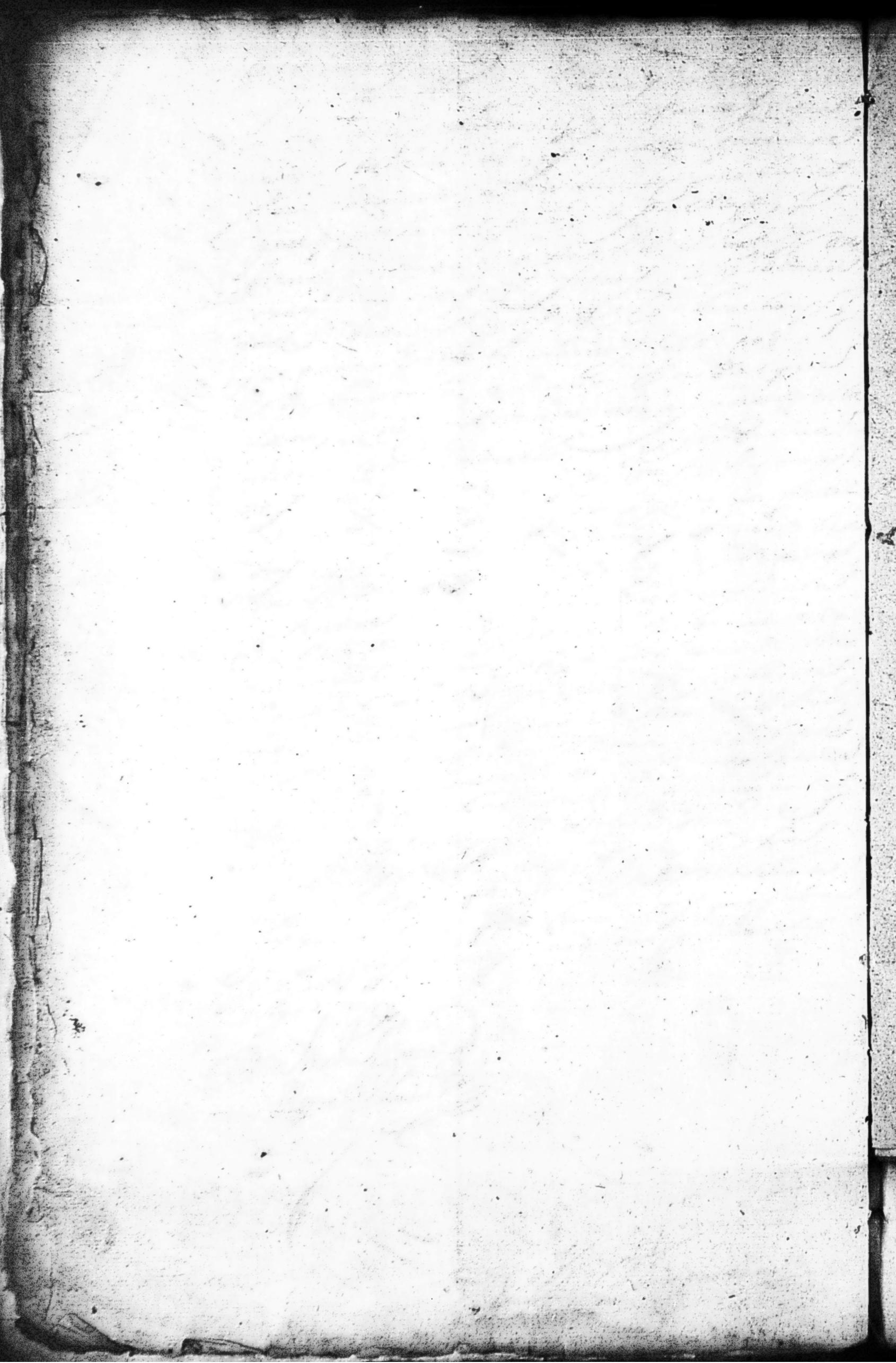
55

de Crimios, Bergantes, somados y otros
y galvazaderos, y demás a lo que
se dice en prueba, y en su parte dura
esta taldia de lo demás que le pareciese
fue segun lo a tenido y lo que tuviese
que pertenece al punto de su Magd., Y
bien, y necesitad a la otra Dña. Leonor
de su pura y pures, y su nombre
caso, bencos, y de lo que tuviese
que gana todo lo demás y lo que podia
con suerte a la otra, y en tal que
toda oportunitat dexar y dar de la
milla o en ducado, y de la Reina.
más de lo que tuviese, y en lo que no
pueda sacar de la otra ducada o pro-
piedad de la otra, y en lo que no
pueda sacar de lo que tuviese
en ducado que en ducada es lo que
se hiciese, y en lo que no se de la
valia de los casas, el ducado o de la
dona villa de Berga, a los hijos de esta
vicio, y del dñm. dñm. dñm. dñm.
Le dñm. dñm. dñm. dñm. dñm. dñm.
y el dñm. dñm. dñm. dñm. dñm. dñm.

Don Matias Serrano
Magistrado de la

Carta
de don Matias Serrano
Magistrado de la





Villa Franca Mayo 1690.

33

REGISTRO DE
la junta general que esta muy
Noble, y muy Leal Provincia
de Guipuzcoa ha celebrado
en la Noble, y Leal Villa de
Villa Franca por el mes de
Abril de 1690.



PASSA LA PRIMERA IVNTA GENERAL
A LA NOBLE Y LEAL VILLA DE

AZCOYTIA

Cabe a cada fuego à 642. mrs.
Sobran 109. mrs.

SECRETARIO
D O N
LEON DE AGUILARRE
ZURCO

“**О**дні **ОУМ** **сопті** **елі**
ЕДОЛІ
ким ағасынан оғанаң
бінінде **Кеңіл** ким **аладай**
оғаның алғашқы жаңа
ең алғашқы **Чадон** жаңа
ең алғашқы **Сапи** **елі**
аладай

Сапиң алғашқы жаңа
Сапиң алғашқы жаңа

жаяның алғашқы жаңа
шолалың алғашқы жаңа

АЛТЫНСА
ал. сабоға таңдағас
ал. сабоға таңдағас

ОДАТЕЛДІ

И О Д

БЕЛГАДА НЕДІЛІ
САУРГО



A MUY NOBLE Y MUY LEAL PROVINCIA de Guipuzcoa congregada en Junta General de todas las Comunidades, y Republicas de que se compone, en la noble y leal Villa de Villa Franca, en continuacion de sus Fueros, Buenos Usos, y Costumbres, para tratar, resolver, y ordenar todo lo que conviene al servicio de Dios, del Rey Nuestro Señor, y conservacion suya. Acordó lo que se contiene en este Registro; desde el dia ocho de Abril hasta el de diez y ocho del mismo inclusivè del año de mil seiscientos y noventa: por presencia de Don Leon de Aguirre y Zuvrco, Secretario de S. M. y de Juntas y Diputaciones de la dicha Provincia, con assistencia del señor Lic. Don Francisco de Trelles del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Real Chancilleria de Valladolid, y Corregidor de esta dicha Provincia, concurriendo à todas las disposiciones, que se expresaran en este escrito los Cavalleros Procuradores Junteros (cuyos nombres se reciten) con poderes de las Republicas de toda ella en la forma que se sigue.

- | | |
|--|--|
| De la Ciudad de San Sebastian D. Ignacio de Leizaaur y D. Juan Bautista de Amezqueta | De la villa de Tolosa D. Joseph de Mendizabal, y Juan Lopez de Ondarra. |
| De la villa de Azpeytia D. Andres de Alciar, y D. Ignacio de Basazaraval y Turbano, | De la villa de Segura D. Joseph de Larzagan, y D. Ignacio Antonio de Plazaola. |
| De la villa de Arcoytiia D. Antonio de Idiáquez | De la villa de Mondragon D. Matheo Nicolas de Aranguren y Andicano. |
| De la villa de Deva D. Nicolas de Oliden, y D. Domingo de Aranza. | De la villa de Bergara D. Joachim Legazco de Morua y Vidaurre. |
| De la villa de Motrico Joachim Antonio de Arizkunalo. | Aqui entra el assiento de la Villa. |
| De la villa de Elgoibar Andres de Lecomberri. | De la villa de Renteria D. Fermin Manuel de Aldamio, y Lorenzo Obon de Arin. |
| De la Ciudad de Fuenterravia D. Miguel de Abadia, y D. Juan Diaz Zamudio. | De la villa de Guevara Ascencio de Arcoytiia. |
| De la villa de Zarautz Ignacio de Amiloria. | De la villa de Cestona Francisco de Ercio. |
| De la villa de Elgeta Juan de Bengoa, y Juan Ibarra de Olazagui y Aranzeta. | De la villa de Zumaya Domingo Echeverria. |
| De la villa de Urdabiz Gerónimo de Echeveste, y Pedro de Arrillaga. | De la villa de Plazencia Juan de Aranza, y Lucas de Oria. |
| De la villa de Villa Real Domingo de Maiz. | De la villa de Egbar Gabriel de Bergara. |
| De la villa de Ortu Nicolas de Echeveste. | Del valle Real de Leniz Martin de Vriba. |
| De la villa de Salinas D. Ignacio de Sagasti, y Verria, y Fermín Joseph de Arizkar. | A la mano izquierda del Secretario. |
| De la villa de Hernani D. Sebastian de Miser, y Ignacio de Arza. | De la union de Areria Antonio de Aristi, y Juan de Aguirrezaaval. |
| De la villa de Ayzondo Juan Mire de Arango. | De la Alcaldia de Sayas Francisco de Vitoria, y Pedro de Burga. |
| | De la villa de Legazpi Martin de Aguirre. |
| | De la villa de Andoain Martin de Echegarai. |

- De la union de Zegama Juan Antonio de Berastegui, y Martin de Amunarrain.
 De la villa de Ataun Martin de Varandiaran
 y Felipe de Arramendia.
 De la union de Santa Cruz de Arguisano Pe-
 aro de Irsazar.
 De la villa de Tafazaval Martin de Ayerue
 Zubimendi, y Francisco de Goia.
 De la union de Ayzpurua Martin de Olozaga,
 Lorenzo de Goicoechea.
 De la villa Zizurkil Martin de Andiazaaval.
 De la villa de Elasunen Miguel de Olaondo, y
 D. Martin de Aranalde.
 De la villa de Vrnieta Joseph de Ayerdi.
 De la union del Rio de Orin Juan de Aguirre, y
 Ignacio de Sasin.

y Juan de Yerovi.
 De la union de Bozue Mayor Martin de
 Oriazaaval Argaya y Barrena y D. Juan
 Bautista de Lardizaval.
 De la villa de Berastegui Martin de Zar-
 zar.

De la villa de Anzuola Bautista de Mada-
 dariaga, y Francisco de Laureguiz Ma-
 dariainga.

De la union de Zubiberria Joseph de Sorar-
 ran, y Juan de Echeverria.

De la villa de Afigarra Santiago de Larra-
 mendia.

Del valle de Oyarzun Don Miguel de
 Aramburu.

PRYMERA JVNTA.



En la sobre dicha Valla de Villa Franca
 en voz y nombre de ella asistieron los
 señores D. Martin de Abaria, Loren-
 zo Ochoa de Arin, Lorenzo de Sem-
 pertegui, Pedro de Arrue, Echeverria
 D. Diego Antonio de Zavala y Aran-
 guren, D. Joseph Recalde Vbillia, D.
 Juan Raymundo, Ignacio de Arteaga
 Chiriboga, Medoza, Antonio de Igat-
 sabal, Juan de Ipinza y otros muchos
 vecinos de la Villa de Villa Franca.

Estando juntos todos los Cavalleros
 Junteros suso referidos con asistencia

del Señor D. Francisco Trélles por presencia del infra escrito secretario
 entregaron los poderes de las repùblicas en enya representacion asisten-
 en la junta y juraron y ratificaron el voto y defensa de la Concepcion de la
 Madre de Dios; Maria Santissima concebida sin pecado original en el pri-
 mer instante de su ser natural. Y asi bien hicieron el juramento que dis-
 pone la ley 2. tit. 8. de los fueros de esta Provincia.
 Diose principio á la lectura de los fueros y haviendo llegado al tit. 6.
 que trata del Presidente de la junta nombró la Provincia á proposicion de
 la Villa, para este ministerio al Licenciado Don Joseph de Lazcano y
 Balda Abogado de los Reales Consejos, quien intruido en la Junta dio
 muchas gracias á la Provincia por su nombramiento: juro en forma segun
 disponen los fueros: y por sus fiadores dio á esta Villa de Villa Franca D.
 Ignacio de Leyzaur y D. Miguel de Aramburu. A proposicion de la Villa
 nombró la Provincia por sus Diputados Generales hasta la primera Junta

General, en la Ciudad de San Sebastian á D. Luis de Beroliz Cavallero de la Orden de Santiago. En Tolosa á D. Miguel de Aramburu de la Orden de Santiago. En Azpeitia á D. Martin de Abaria. En Azcoyta al Conde de Peña Florida; y mandó la junta escribirles dando noticia de este nombramiento a los ausentes.

Por Comisarios de transitos en Segura á D. Ignacio de Plazaola. En Arriachavalera á D. Francisco de Arratave. En esta villa de Villa Franca á D. Francisco de Basterrica. En Tolosa á Domingo de Maiz.

Marineria. Por Comisarios de la Marineria en Guetaria á D. Francisco Roberto de Echave. En Deva á D. Nicolas de Oliden.

Veedores Hidalgos. Por Veedores de Idalguias á los Caballeros Junteros de San Sebastian, guias. Toloia, Azpeitia, Azcoyta, Fuenterravia, Renteria, y Hernani, con el Presidente de la Junta.

Escriptores de Cartas. Por escritores de cartas á los Señores D. Miguel de Aramburu, y D. Matheo Nicolas de Aranguren.

Contadores. Por Contadores, y Repartidores Ignacio de Arza y D. Joseph de Larzanguren.

Veedores de Poderes. Por Veedores de poderes, y testimonios á Fermín Joseph de Anzizar, y Alencio de Azcoyta.

Juez y Escrivano. Por Juez de Residencia á Ignacio de Arza, y por su Escrivano á Joseph de Residencia de Echeverria.

Porteros. Porteros Joseph de Arribegui y Francisco de Salsamendi.

Mazeros. Por Mazeros Gregorio Alonso, y Andres de Ibarra.

Haviendose sorteado la Alcaldia de Sacas entre las villas de Tolosa, Salinas, Villa Real, Lazcano, Sumarraga, Ezquioga, Gaviria, y Ichassio. Cualquier de Sacas, cupo y salio la dicha Villa de Salinas. á cuio Caballero Juntero se le hizo notorio la suerte por mi el Secretario, para que durante esta junta embiasié el nombramiento de sujetos para dicha Alcaldia de Sacas, segun està dispuesto por fuero, con apercivimiento, que no lo haciendo así procedera la Provincia á nombrar Alcalde de Sacas de las calidades, que se requieren para este ejercicio.

Así bien sorteada la Escrivania de Sacas entre las villas de Tolosa, Salinas, Villa Real, Lazcano, Gaviria, Zumarraga, y Ezquioga. Cupo, y salio la dicha de Gaviria, y en la misma conformidad, se hizo notorio al Caballero Juntero de su Union, segun y como al del Alcalde de Sacas.

Por quanto espira en esta junta la suerte de la dicha Escrivania de Sacas.

Muena suerte de la Escrivania de Sacas. La junta mandó echar de nuevo, y haviendose executado segun esta disputa por fuero, y acuerdo de la Provincia. Salieron las Republicas integradas, en la forma siguiente.

I. Las Alcaldias de Sayas y Ayztondo, Usturbi, Herriani, y Vrnieta, y no entran en esta suerte Albistur en la Alcaldia de Sayaz, ni Ciaurquile en la de Ayztondo) y Astigarraga.

II. Motrico, Deva, y Zumaya.

III. Segura, Elgoibar, Legazpia, Ydiazaval, Zegama, Ormaiztegi, Cerain, Mutiloa, Altigarreta, Gudogarreta, y las casas de Gaviria.

III. Renteria, Guetaria, Cestona, Fuenterrabia, y Oyarzun.

V. Aspeitia, Azcoyta, y Placencia.

VI. San Sebastian, y Zarauz.

VII. Tolosa por 106. fuegos Salinas, Villa Real, Ageria, Gaviria, Zumarraga, y Ezquioga.

VIII. Tolosa por 73. fuegos y medio, que tienen Villabona y los nuevos garres.

IX. Ondarroa con 20 fuegos.

X. Errenteria con 10 fuegos.

XI. Urketa con 10 fuegos.

XLII. Getaria con 10 fuegos.

XLIII. Zumaia con 10 fuegos.

lugares de su jurisdicción Elduayn, Andoain, Alegria, Ycasteguieta, Alzo, Albirtur, Anoeta, Zizurkil Baliarrain, Abalcisqueta, y Amezqueta.
VIII Bergara, Anzuola, Villa Franca, Ataun, Beasain, Legorreta, Zaldivia, Ychasondo, Gainza, Alzaga, Arama, Orio.

X Mondragon, Elguita, Eybar, y Valle Real de Leniz.

Esta junta se presentó el nombramiento hecho por la villa de Azcoyta para Tesorero de la Junta general primera, que se ha de celebrar en aquella villa, por Mayo del año de mil seiscientos y noventa y uno; en Joseph de Aguirre Ydiaquez, para haver y cobrarlos mrs. que se repartieren en esta junta; y por estar el referido nombramiento en devida forma: nombró y eligió por su Tesorero al dicho Joseph de Aguirre Ydiaquez, y que á su tiempo se le entreguen los despachos necesarios.

El señor D. Antonio de Idiaquez, Diputado General que ha sido en la ultima tanda de Azcoyta, dio su descargo de las materias, que se ofrecieron en la Diputación, en que havia puesto el cuidado, que pedía su obligación. Y presentó el memorial de gastos, que se han ofrecido en la dicha Diputación.

Conferencia 56.
bre la carta de S.

M. en que pide
100. Infantes.

La junta le dio muchas gracias, y el memorial remitió a los Contadores. Haviéndose conferido en esta junta sobre la carta de S. M. de 8. de Março de 1690. refrendada por el Marques de Villanueva su Secretario en que pide sirva la Provincia con 100. Infantes, con cuyo tenor se hizo despacho general á todas las Repùblicas de ella, y que ha motivado el adelantar esta Junta General, para tomar el expediente conveniente en su razon; por diversidad de votos. La junta mandó se votasse, conforme fuero.

La Villa de Villa Franca dixo y voto, que se haga el servicio que pide S. M. y que para discutir sobre la forma, y medios y lo de mas que se ha tratado se nombrén Caballeros, que asisten en esta junta.

San Sebastian como la Villa.

Tolosa como la Villa.

Segura dixo y voto que por los motivos y razones, que tiene representados á la Diputación en respuesta del despacho general, es de sentir que por á ora no se haga el servicio que pide su Magestad.

Azpeytia como la Villa.

Mondragon como la Villa.

Azcoyta como la Villa.

Bergara como la Villa.

Deba como la Villa.

Motrico como la Villa.

Elgoibar como la Villa.

Alcaldia de Arraia como la Villa.

Kenteria como la Villa.

Fuenterravia como la Villa.

Guetaria como la Villa.

Cestona como la Villa.

Hernani como Segura.

Zumaya como la Villa.

Zarautz como la Villa.

Ejbar como Segura,

Elguita como Segura.

Vurbil como la Villa.

Placencia como la Villa.

Villa Real como la Villa.

Alcaldia de Saiz como la Villa.

Alcaldia Aitzondo como la Villa.

Orio como la Villa.

Valle Real de Leniz como la Villa.

Salinas como la Villa.

Legazpi como la Villa.

Anzuola como la Villa.

Andoain como la Villa.

Beraitegi como la Villa.

Unión de Arguñalbo como la Villa.

Unión de Zubiberri como la Villa.

Unión de Zegama como la Villa.

Vaió de Bœne mayor como la Villa.

Unión del Río de Oria como la Villa.

Ataun como la Villa.

Ydiazaval como la Villa.

Unión de Aispurua como la Villa.

Cizurkil como la Villa.

Elduain como la Villa.

Astigarraga como la Villa.

Oyarzun como la Villa.

Acordado en suya. Regulados los sobre dichos votos, se hallo la mayor parte del sentir de dicha villa de Villa Franca, y la Junta mandó se guarde y execute, y para la ejecución y forma, nombró a los Cavalleros Junteros de San Sebastian, Tolosa, Azpeitia, Azcoitia, Bergara, Mondragon, Segura, Fuenterravia, Renteria, y Oyarzun con asistencia de los señores Coreidor, Alcalde, y Presidente.

Fin à la lectura. Diose fin á la lectura de las ordenanzas, y la Junta mandó se guarden, y observes en todo, y por todo imbiolablemente. Por haverse reconocido por esta noble y leal villa de Villa Franca; no haberse repartido en el repartimiento de la ultima junta general de Zarauz, treinta y seis ducados, que se mandaron librará su favor. Acordo la Junta de Zarauz, contra que los Contadores de ella vean dicha contaduria y quentas, y la entra esta Villa de miendén conforme lo acordado en dicha Junta de Zarauz, y reconozciendo haver havido yerro, reformen, y añadan los dichos treinta y seis ducados al dicho repartimiento, para que cargando á cada fuego los mismos, que le corresponden á la dicha cantidad: se entienda su paga y satisfaccion por las Repúblicas de esta Provincia.

Acuerdo en suya. Con lo qual se acavo la Junta, y por su mandado firme yo el Secretario. Don Leon de Aguirre y Zuñico.

SEGUNDA JUNTA

Fu la dicha villa de Villa Franca á diez de Abril de mil seiscientos y noventa, se juntaron los dichos señores Procuradores Cavalleros Junteros en Junta General, con asistencia del señor Corregidor, por presencia de mi el supra escrito Secretario. Y así estando juntos, y congregados acordaron lo siguiente.

Leyose el parecer siguiente.

Muy Noble, y muy Leal Provincia de Guipuzcoa.

Parecer en que. En orden á lo que V. S. se sirvio ordenarnos en la Junta del dia ocho: nos ha parecido, que V. S. puede servirse de poner en la noticia de S. M. con toda la brevedad posible. Que aunque los muchos empeños, que tiene contraidos por la continuacion de los servicios, que sirve la Provincia ha hecho á S. M. así en la defensa de esta frontera, como en todas las demás ocasiones á que ha podido aplicar las fuerzas y medios de sus Reales públicas, y de sus naturales; se halla al presente muy exausita de los medios que quisiera para emplearse en todo lo que pudiere ser del mayor agrado y servicio de S. M. todavía movido de su gran zelo, y de los deseos que le asisten de manifestar, quanto procura adelantarse en servir á S. M. Ha resuelto en esta Junta, anticipandola en un mes, por que no se dilate dar cumplimiento a sus Reales órdenes. Servir á S. M. con los cien Infantes, que en despacho de 8. de Marzo de mil seiscientos y noventa le pidió. Y que considerando sera el mas agradable servicio á S. M. que esta gente se emplee, y sirva de guarnecer la Capitana Real que nuevamente se ha fabricado, y se trata de aprestar en el Puerto de Donostia. Le ha parecido muy propio de su atencion y grandes obligaciones el que no se divierta para otra parte, donde por los accidentes que pudieran sobrevenir en su conducción, y en que no llegasse a tiempo que pudiesse ser del efecto que V. S. deseaba. Se ve precisado a hacer esta severente representacion á S. M. esperando se dara por servido de que

se disponga así, y se continúe por este medio el aprestarse las Capitanías Reales en estas costas con la gente de los naturales de V. S. como hasta agora se ha echo. También nos parece que para que las Repúblicas de V. S. tengan algún alivio en la costa, que les haga de ocasionar la conducción de los soldados de su repartimiento, se sirva V. S. de ordenar, que de los efectos que hubiere procedidos del arbitrio del Donativo se den a quatro cientos reales por cada uno de los soldados, que cupieren a cada Republica, como se ha acostumbrado en otras ocasiones. V. S. se servirá ordenarlo que fuere mas competente.

Que se consiga.

Visto acordó la junta se consiga, y se escriba a S. M. con su contexto, y que se sirva de mandar avisar veinte días antes del, en que se hubiere de hacer la conducción y entrega de la gente en uno de los puertos de esta Provincia, y que para formarle las compañías se despachen las patentes de los dos Capitanes de dichas dos compañías, y los suplementos, que se necesitaran para los Oficiales de las primeras planas.

Nombramientos de Capitanes.

Considerando la Junta ser necesario passar a nombrar Capitanes para las dos Compañías con que sirve a S. M. para la tripulación de la Capitana Real, por variedad de votos, se mandó votar segun fueros.

La Noble villa de Villa Franca dixo voto, y nombró a D. Francisco Damasio de Yriarte vecino y natural de Tolosa, y a D. Joseph de Balenzegui vecino, y natural de la Ciudad de San Sebastian.

San Sebastian botó, y nombró por Capitanes a D. Joseph de Balenzegui y D. Juan Antonio de Humendia.

Tolosa a D. Francisco Damasio de Yriarte, y D. Juan Antonio de Humendia.

Segura como la Villa.

Alcaldia de Sayaz como la Villa.

Azpeitia como la Villa.

Alcaldia de Ayztondo como Sans.

Mondragon como San Sebastian.

Orio como San Sebastian.

Azcoitia como San Sebastian.

Leniz como Tolosa.

Bergara como la Villa.

Salinas como la Villa.

Deba como la Villa.

Anzuola como San Sebastian.

Motrico como la Villa.

Andoain como San Sebastian.

Elgoibar como la Villa.

Beraategui como Tolosa.

Union de Areria como la Villa.

Arguisano como San Sebastian.

Renteria como la Villa.

Zubiberria como la Villa.

Fuenterravia como la Villa.

Zegama como San Sebastian.

Guetaria como San Sebastian.

Bozuc maior como San Sebastian.

Cestona como la Villa.

Union del Rio de Oria como San.

Hernani como la Villa.

Ataun como San Sebastian.

Zumaya como San Sebastian.

Ydiazabal como San Sebastian.

Zarauz como la Villa.

Union de Ayzpuru como San Sebastian.

Eybar como la Villa.

Cisurquil como San Sebastian.

Egueta como San Sebastian.

Elduayen como la Villa.

Urbil como San Sebastian.

Vrnieta como San Sebastian.

Plazencia como San Sebastian.

Astigarraga como San Sebastian.

Villa Real como la Villa.

Oyarzú alo q la mayor partiente

Regulacion de votos.

Vistos y regulados los sobre insertos votos, se reconocio tener mas votos los dichos D. Joseph de Balenzegui, y D. Juan Antonio de Humendia, a quienes la Junta nombró por tales Capitanes de las dichas dos Compañías, y mandó se les dé cuenta de estos nombramientos, y que estén preventos para quando llegare el caslo de entregar la gente.

Nombrarse por Capitanes D. Jo- seph de Valenze- qui, Don Juan Antonio de Hu- mendia.

El señor D. Matheo Nicolas de Aranguren representó á la Junta, le era prezioso poner en su consideracion los motivos que tuvo para salir

D. Mateo Nico de la Corte en la ultima ocasion, que estuvo por la Provincia; en la dependencia de la Bena, sin embargo de que la Diputacion de ella le escribio continuamente su residencia en la Corte, y por que de antemano no tenia orden de la Junta particular para que se detuviese todo el tiempo en Madrid, por que le pareciese necesario; atendio á ella, porenzindole ser del mayor servicio de la Provincia, y se bolvio a su casa. La Junta acordó en tregue á los Contadores de ella su memorial de gastos, y den parecer.

Acuerdo en Zarauz. Reciviose un pliego del Agente en Corte, en que remite la carta y instrucion que se le dio en la ultima Junta General de Zarauz, y confirmacion de un decreto hecho en ella, en orden á que los que pasaren á

Carta e instruccion la Francia con zedulas Reales con Caballos, dineros, armas joyas de oro y plata, y otras colas prohibidas, y vedadas; no deixasse passar el Alcalde de Sacas de esta Provincia, a menos que le entregasse la Cedula original que llevasse, por ser la ultima Aduana la de Yrun, en que las deben dejar, siones.

La Junta acordó que se le buelva dicha confirmacion Real al dicho Agente en Corte, para que obtenga Despacho, en la misma razon, del Consejo de Estado, para que el Alcalde de Vitoria no retenga Cedula originales de permisos para sacas de cosas vedadas; sino que las hayan de dejar en la Universidad de Yrun, adonde tiene su residencia el Alcalde de Sacas, y cosas vedadas. Y se ponga capitulo Instrucion.

Asi bien remite otra Real Provision de emplazamiento para el Prior, y Consules de la Ciudad de San Sebastian en orden aque ninguno que gozasse del fuero militar fuese elegido para Prior y Consul en ella, en cuya razon se hizo decreto en la ultima Junta General de Zarauz, y se pido su confirmacion.

Asi bien remito el dicho Agente otra Real Provision para que el señor Don Francisco de Trilles, informase al Consejo en razon del decreto hecho en la dicha ultima junta de Zarauz por la Provincia, dando forma del modo, que se havia de tener en el nombrar de los Caballeros Diligencios para las Hidalguias de los forasteros.

Representacion Constando del Registro de la junta ultima de Zarauz la remision hecha del señor D. Mi á los Caballeros Junteros de la villa de Tolosa, de la lectura del libro intitulado Abrefiguracion de las Antiguedades de Cantabria, escrito por el R. P. Gabrie l de Henao; represento á la junta el señor D. Miguel de Aramburu, como con ocasión de haverle escrito á aquel Religioso, en esta razon; havia tenido motivo de comunicarse con el, y que haviendole insinuado los reparos, que considerava se podrian hacer por esta Provincia en orden á las cosas, que escribe de ella, le respondio se conformaria con el dictamen del dicho señor Don Miguel de Aramburu, en los mas de los puntos, que le tenia expressados en vna carta de 31. de Octubre del año pasado de 89. cuya copia embio á la Diputacion de Azcoyta. Y haviendo comprendido lo referido por todos los Caballeros Procuradores de la junta dieron muchas gracias al dho Sr. D. Miguel por el zelo con que se aplicava á todo lo que era en beneficio desta Provincia. Y le cometieron la continuacion de su correspondencia con el dicho Padre Henao, para lo que tiene offrido tratar en los de mas libros, que deseá sacar á luz publica.

Con lo qual se acavo la junta, y por su mandado firmo yo el Secretario

Don Leon de Aguirre, y Zuverco.

TERCERA JUNTA.

En la Noble villa de Villa Franca á 11 de Abril de 1690. se juntaró los señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Corregidor por presencia de mi el supra escrito Secretario, y así estando juntos, y congregados acordaron, y decretaron lo siguiente.

Carta de D. Francisco Ladron de Guevara. El Maestre de Campo Don Francisco Ladron de Guevara, por carta sujeción a la Provincia, que en atención a haberle promovido su Merito al Sargento General de Batalla D. Agustín de Robles, Gobernador del Presidio de Fuenterravia al de Buenos Ayres en las Indias, se sirva permitir pudiendo entrar en la pretension para Gobernador del dicho Presidio, concediendo para el efecto cartas de favor para S. M. y sus Ministros.

Gobernador de Fuenterravia. La Junta le las concedió, y le den por mi el Secretario.

Peticion de Juan Beltran de Iriar y Martin de Lanz. Juan Beltran de Iriar, y Martin de Lanz vecinos de la Ciudad de San Sebastian, por su memorial representaron a la Junta, que partida de Bacallao, y Grasa proprio suyo señian en el Reyno de Francia: para conducir a la dicha Ciudad, para consumo y abasto de ella, que se hallavan con algunas noticias, ó recelos, de que el Juez de Contrabando, y sus Ministros en ella les embargarían los dichos bastimentos, lo qual era en grave perjuicio de la libertad, Fueros, y Privilegios de la Provincia, que se servie de tomar providencias en ello.

Acuerdo la Junta. Se escriba á Don Bentura de Landaeta y Horna, Caballero de la Orden de Santiago, Juez y Veedor del Contravando en la dicha Ciudad de San Sebastian, para que se sirva de arreglarse al uso, que se le dio a su comision, y mandar a sus Ministros no hagan embargo, ni impedimento alguno en la introducción de los referidos generos de Bacallao, y Grasa, que quieran introducir a la dicha Ciudad de San Sebastian los dichos Juan Beltran de Iriar, y Martin de Lanz, para el consumo de la dicha Ciudad, como ni tampoco en todos los demás vientos que se conduxeren a ella, y a los demás Puertos, y partes de esta Provincia para el efecto.

Descargo de los Diputados Comisarios sobre la limpieza de la Canal de los Pasajes. Los señores D. Ignacio de Leyzaur y D. Juan Bautista de Amezqueta dieron su descargo en junta, de lo que á su cuidado afianzó la Provincia en orden á la limpia de la Canal de los Pasajes, presentaron el memorial de gastos q ha hayido con cargo y data, y los demás papeles concernientes y para reconocerlos la Junta nombró a Fuenterravia, Oyarzun, y los mismos Caballeros Junteros de San Sebastian, con asistencia de los señores Corregidor, Alcalde, y los Contadores de esta Junta.

Considerando la Junta lo adelantado que esta la fabrica del Santuario de San Martin de Loynaz, y hallarse ausente el Marques de Arabaca, mas de un año, a cuya cuenta corria dicha Fabrica, y estar parada y para lograr su conclusión con la brevedad posible.

Acordo la Junta. que el Sr. Alcalde D. Martin de Abaria comunicando se con el dicho Marques de Arabaca, y caido que llegare á esta Provincia acompañandose son el, se profiga la dicha Fabrica del Santuario, y que los Caballeros Junteros, que huviere traido algunas limosnas segun está acordado entreguen al dho Sr. Alcalde, y tambien perziva, y cobre lo que en las Juntas pasadas se huviere traido, y entregado a diferentes personas en ausencia del Marques, teniendo escrivo de ello y poniendo en la Secretaria

para formar la quenta de lo que recive y entrega.

Diole fin al Registro de la ultima Junta General de la Villa de Zarauz.

Acuerdo ~~en su razon~~ **constando del dicho Registro el acuerdo hecho por la Provincia, en virtud de que no orden a que se sollicitase por el Sr. Duque de Ciudad Real, se pasease por los saguenos libros, el Consejo de Ordenes la ordenanza hecha por la Provincia, confirmada por S. M. en orden a que no se saquen los libros de los Bautizados, y Casados, y los Protocolos de escrituras de Escrivanos de esta Provincia, por las diligencias q se deben consumar con la ordenanza.**

Informantes, y los Cavalleros informantes que vienen á ella: y para que se consiga lo que tanto conviche, se escriva al dicho Duque de Ciudad Real, se sirva de aplicarse en esta materia con el empeño, que se promete la Provincia, para lo qual le informara el Agente en Corte las diligencias, que huviere obrado, en la materia. Y se le ponga capitulo de instrucion, que para recibir la información de la costumbre, que ha havido en esta Provincia, en lo pasado obtenga provision en el Consejo de Ordenes.

Representacion ~~del juntero de Zarauz en que suplica, que los de Guetaria permitan el que puedan tener algunas chalupas, para con el mal tiempo acudir á levantar las redes; por no poder salir de Zarauz á levantarlas.~~

El Cavilero Juntero de la villa de Zarauz representó á la Junta que siendo como es costa perdida la de la dicha villa, cuyos naturales no tenian mas medio para conservarse, que el de la pesca, y teniendo echadas redes en la mar les sucedia muchas veces de lampártarlas, por no poder salir á la mar á darlas cobro, y el unico medio, que tienen los de la dicha villa es el de acudir al muelle de Guetaria á pedirles chalupas, pagando el justo flete para recoger dichas redes, y pesca. Y aun que lo han hecho en muchas ocasiones todavía recurren á la Provincia, para que se sirva de mandar, que los de Guetaria les concedan, y permitan el que puedan tener en su puerto una ó dos chalupas suyas proprias para semejantes ocasiones, por ser muy puesto en razon, sin que se les ponga en lo uno y otro impedimento alguno.

Acuerdo, y decreto que la gente de mar de la villa de Zarauz, pueda tener en el Puerto, y Muelle de la dicha villa de Guetaria una ó dos chalupas sin armazon para Ballenas, mas de tan solamente para levantar las redes, que tuvieran á la pesca en la mar.

Acuerdo en su razon.

Constando á la Provincia el miserable estado en que están las Plazas de las Ciudades de Fuenterravia, y San Sebastian de la gente de su dotacion, y haber representado á S. M. para que le sirviese prever de remedio en lo que tanto importa á su Real servicio, y á la conservación de esta Provincia.

La Junta acordó se buelva á hacer nuevas instancias á S.M. en ésta razon.

Domingo de Vnzeta vecino de Guetaria, por carta dio su descargo á la Provincia de lo que se le encargó en la ultima Junta General de Zarauz acerca de la aberiguacion, de si en el Consulado de la Ciudad de San Sebastian se hazian pagar algunos derechos por los fructos de la tierra, y allegura que no hay novedad alguna ni motivo de queja en ésta razon: y en ésta diligencia havia ocupado quatro dias de ida y vuelta. La Junta mandó poner por Registro, y que los Contadores le repartan los dias de su ocupacion.

Por haber havido reclamo de que está intratable el camino real, que se va desde Azpeitia á Zumaya, sobre Tracta, jurisdiccion de la villa de Zestona. La Junta mandó que la dicha villa de Zestona haga reparar dicho camino, y de haberlo executado así, dentro de dos meses, remita testimonio á la Diputacion, y en caso de omission. La Diputacion de ésta Provincia haga exentear.

D. Phelipe de Mugarrieta por carta dio quenta á la Provincia haber puesto en la consideracion de D. Mariana de Salaverria viuda de D. Juan Lopez de Erenozu vecina de Fuenterravia, conforme lo acordado en la ultima junta de Zarauz para que diese las quentas del tiempo, que el dicho su Marido fue Thesorero de la dicha Ciudad.

Acuerdo en su razon. Acordo la Junta que la dicha Doña Mariana conforme el decreto de la dicha Junta de Zarauz de la referida cuenta en la Diputacion, sin glosa al guna, y que se lo de a entender esta determinacion D. Miguel de Abadia, Procurador Juntero de la dicha Ciudad de Fuenterravia.

Hidalguias.

Este dia se presentaron las Hidalguias siguientes. Una de D. Joseph Ignacio de Zubiaurre y Sagastizaval, litigada ante la Justicia Ordinaria del Noble y Leal Valle de Oyarzun, y contra su Sindico Procurador General. Otra de Pedro Blasco litigada ante la Justicia Ordinaria de la Noble, y Leal Ciudad de S. Sebastian, y contra su Sindico Procurador General. Otra de D. Juan Antonio de Galarraga litiga ante la Justicia Ordinaria de la Villa de Regil y contra su Sindico Procurador General. Otra de Miguel de Echalecu litigada ante la Justicia Ordinaria de Ormaiztegui, y contra su Sindico Procurador General. Otra de Juan de Vrizar y sus hermanos litigada ante la Justicia Ordinaria de Bergara, y contra su Sindico Procurador General.

Y la Junta mando remitir a los nombrados, y Presidente para que den su parecer.

El juntiero de V-
surbilrepresenta-
que intratable el cami-
ble està el cami-
no por donde se
vade dicha villa
a la Poblacion de
Lafarte.

El Cavallero juntiero de la villa de Vsurbil represento a la Junta, que esta intratable el camino, que va desde la dicha villa para la poblacion de Lafarte jurisdicion de la villa de Hernani, de forma que sin manifiesto riesgo no se puede andar; y no haber otro camino de un lugar a otro, y que se sirviese la Provincia tomar providencia y mandar a la dicha villa le ponga luego.

Acuerdo en su razon. Visto acordó la Junta que atento dice el Cavallero juntiero de la dicha villa de Hernani tener papeles en orden a no ser de su obligacion el comprender dicho camino, y para que se tome resolucion conviniente los vea el Presidente de la junta.

El Señor D. Miguel de Aramburu puso en la noticia de la Junta como tenia ideada, y trabajada la recopilacion nueva de las Ordenanzas de la Provincia: y aunque esperava traer a esta junta toda la obra sacada en limpio, no lo havia permitido la anticipacion de ella, por cuya causa era preciso, de prevenirle, si se devia continuar segun, y con el modo que constava por lo trabajado, o si devia de alterar, o reformar en alguna manera para que acertase a servir, y a dar gusto a la Provincia como descava, y era de su obligacion. La Junta acordó y mando, que los Caballeros junteros de la Ciudad de San Sebastian, y de las villas de Azcoyta, y Mondragon con assistencia de los señores Cofregidor, Alcalde de esta villa, y Presidente de esta junta vieresen, y reconoziesen todo lo que estaba trabajado, y que diesen su parecer en esta materia para que con su vista se tome la resolucion, que fuere mas conveniente.

Con lo qual se acavo la Junta, y por su mandado firmo yo el Secretario. Don Leon de Aguirre y Zuverco.

QUART

QUARTA JUNTA.

EN la dicha villa de Villa Franca à doce de Abril de mil seiscientos y noventa, se juntaron los dichos señores Procuradores Cavalleros Junctos en Junta General, con assistencia del señor Corregidor, por presencia de mi el supra escripto Secretario. Y así estando juntos, y congregados acordaron lo siguiente.

Leyose el parecer siguiente.

Las Nobles villas de Gainza, Ezquioga, y otras representaron á la junta por su memorial haciendo relacion del pleito, que litigavan contra la villa de Segura sobre la Alcabala ventura, que en ella se hazia pagar en tiempo de Ferias á los fructos de tierra, en que se dio sentencia contra la dicha villa de Segura, y estaba en apelacion ante la Persona Real, y por ser la pretencion de la dicha villa de Segura, contra la Libertad, y Fucros de la Provincia, suplicavan se sirviesse assistirlas con su voz, y costa.

Acordó la junta que en voz de esta Provincia, y no á costa suya se siga el dicho Pleito, para lo qual otorgó su poder en bastante forma para el Agente Procurador en Corte.

La omission, que tienen las villas en responder á las consultas que se hacen por la Diputacion en Despacho general, y combenir poner remedio en ello. Acordó la Junta, que siempre que se ofrece á la Diputacion de esta Provincia consultar y pedir su parecer á las Repúblicas de esta Provincia, tengan obligacion de responder puntualmente á ella, dentro de quatrodías despues del recibo de tal despacho, pena de executar la ordenanza que en esto habla.

Constando del Registro de la Diputacion la denunciacion de cinco cargas de Grasa hecha en la Ciudad de Vitoria á Bernardo de Aozmendi, y Juan de Arrondo vecinos y naturales de la Villa de Ataun, que las conduzian desde la Ciudad de San Sebastian á la dicha de Vitoria, donde los guardas del Contraventido dieron por comiso, y se declaro asi por sentencia: y hallarse al presente en apelacion en el Consejo de Guerra. Y considerando la Junta, ser dicha denunciacion contra los Fueros, y Ordenanzas de la Provincia para remedio de lo qual.

Acordó la junta se siga el dicho pleito, á voz y costa de la Provincia, para lo qual otorgó su poder en bastante forma al Agente en Corte. Y que la costa se entienda desde esta junta en adelante.

Queja contra los vivir, los bagamundos, andariegos, Jitanos y Boneros, que andan en los Lugares de esta Provincia, y su territorio, y convenir poner remedio á tan graves daños que se experimentan, y haviendose discurrido sobre ello.

Acordo, y decreto la junta nombrar comisarios para que con su vigilancia se apliquen á la expulsion de gente tan ociosa, y perjudicial á los naturales de esta Provincia; y para su mayor seguridad. Por tales Comisarios nombro á Francisco de Uteaga vecino de Rexil; á Francisco de Zubeldia Naera en Abalizqueta, á Antonio de Echaniz en Bergara, á Antonio de Yeuza en Vrnieta, á Francisco de Aguirre en Azcoytia, á Phelipe de Arramendi en Ataun, en Oyarzun á Francisco de Elorriaga, en Zegama á Juan Antonio de Verastegui, en Motrico á Juachin de Arizavale en Verastegui á Juan de Obineta. Aquienes y cada uno de ellos se les despa-

chen las comisiones necessarias y amplias de la Provincia, y en los lugares que necessitare los Señores Alcaldes Ordinarios les den todo favor y ayuda que pidieren, y se les da mano y facultad á los dichos Comisarios nombrados, para que cogiendo y prendiendo á los tales bagamundos Boneros andariegos, Jitanos, y otro qualquiera de mal vivir escandaloso, receviendo información de ello sumariamente, y embargando todos los vienes suios, que se hallaren y depositandolos en persona lega llana, y abonada lleven, y conduzcan á los presos á la carcel de esta Provincia, para que el señor Corregidor haga justicia de ellos, para exemplo de otros con dichas sumarias. Y la junta suplico al señor Corregidor se sirviese de conocer de dichas causas, y recibir dichos presos en su tribunal, y carcel.

Con lo qual se acavo la junta, y por su mandado firme yo el Secretario de los Alcaldes a Don Leon de Aguirre, y Zuvico.

QUINTA JVNTA.

Nla Noble villa de Villa Franca á 13 de Abril de 1690. se juntaro los señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Corregidor, por presencia de mi el supra escrito Secretario, y assi estando juntos y congregados acordaron, y decretaron lo siguiente.

Carta de D. Benito de Landeta. Leyole en esta junta una carta de D. Bentura de Landacta y Horna Caballero de la Orden de Santiago, Veedor del Contrabando en la Ciudad de San Sebastian de 11. de este, en respuesta de la que la Provincia le escrivio, en orden á los bastimentos, que querian introducir en aquella Ciudad Juan Beltran de Ysar, y consortes, del Reyno de Francia; y dice no tener arbitrio para condescender con lo que la Provincia le pedia, esto de las repetidas ordenes de S.M. con que se hallava, y que siendo del agrado de la Provincia pondria en su Real noticia la expression de la carta de la junta.

Acuerdo en su favor. Visto y conferido sobre ella, acordó, y decreto se escriva al dicho D. Bentura de Landeta, estimando su atencion, y que ha resuelto la Provincia se haga observar su fuero, sin permitir que se denuncien, ni embarguen los bastimentos, que se truxeren á sus puertos, ó se introdujeran por tierra para el consumo, y abasto de la Provincia, y que se escriva á la Ciudad de San Sebastian, que en nombre de esta Provincia, tenga especialissimo cuidado; para que no se contravenga al fuero de la Provincia, y quiten, y remuevan qualesquier embargos, y denunciaciones, que se hizieren de dichos bastimentos, de forma que se puedan vender libremente, y que se participe esta resolution al dicho D. Bentura, y que de qualquiera controversia, que se ofresca se dé cuenta á S. M. por ser de su mayor servicio la observancia del dicho fuero; y que en quanto á la combersa se haga奴era representacion.

Los Cavalleros junteros de la Ciudad de San Sebastian manifestaron en la junta una carta, que dicha Ciudad les havia escrito en que decia, de co-Noticia de aver uno viniendo á ella para Juan Bautista de Zazonena un navichuelo de écharga del juez de Francia, cargado de Trigo, con legitimo passaporte del señor Duque de de contra viento Cansano, y navegando por temporal, havia arrivado aquél á San Martin de S. Martin de la Atuna, y el juez de Contrabando della havia embargado, en grave perjuicio de la Ciudad, que se sirviese la junta tomar providencia en esta materia.

vió que de arriba

venía d' San Sebastián. Acordó la junta se escriba al Agente en Corte, que en nombre de la Provincia suplique á S. M. se sirva ordenar al dicho Juez de Contraventor, que desembargue el referido navío, que venía cargado á la dicha Ciudad.

Acuerdo en su d' San Sebastián, atento á que venía con pasaporte de S. E. razones, si Reciviese una carta de D. Antonio de Diustegui, y D. Agustín de Justiz Cartas de los Diputados que han Comberla con los Diputados de Labort hasta concluirla, y remitcn el memorial de gastos. La junta acordó darles muchas gracias de la actividad, y celo con que se aplicaron, y el memorial de gastos remitió á los Contadores, para que den su parecer.

Accepto del Sr. Diputado General de Santiago, en que con estimación acepta el cargo de Diputado General, con ral de San Sebastián, que le ha honrado la Provincia en la Ciudad de San Sebastián.

Dó Luis de Veroiz. La junta mando poner por Registro. Reciviose una carta de Pedro de Acarreta, de la Provincia de Labort, en q Carta de la Provincia remite otra de dicha Provincia, y hace relacion á la junta, que en conciencia de Labort, travención de lo pactado, y ajustado en la ultima Conversa que se firmó, sobre una presa en la Isla de los Fayanes dos chalupas de Fuenterrayia, y el Passaje hecho por chalupas, vian apressado dos navichuelos uno con cargazon de fierro, y otro vacio pas de Fuenterrayia, al salir de San Juan de Luz para Bayona; no lo pudiendo hacer. Y que la Provincia se sirviese mandar restituir las dichas presas, segun los capitulos de la Concordia.

Acuerdo en su d' La junta acordó se escriba en respuesta; que la Provincia no tiene arbitrio en esta materia, por estar en apelacion la causa y sigan las partes su justicia, atento se creó fue bien hecha la presa, por no contravenir á los capitulos de la Conversa.

Parecer de los Contadores. Por parecer de los Contadores consta, que los treinta y seis ducados zadores en orden que se dexaron de libtar en la ultima junta de Zaraúz en favor de esta villa á los 35 ducados de Villa França, y en ella se mandó se cargasen á aquel repartimiento á que se devendrá pagar en esta junta, y repartiendolos fogueramente los dichos treinta y seis ducados, cave á cada uno á seis mrs. y cargando estos á los 723. mrs. Francia. que repartieron en Zaraúz. Cave, y deve pagar cada fuego 729. mrs. Y la Que se consiga junta mando se haga así.

7 se atiadan en q Leyose el parecer siguiente.

el reparamiento d' los ducados de Villa França, y May Noble, y May Leal Provincia de Guipuzcoa.

Sirvióse V. S. de honrarnos en la junta del dia once viésemos el estado, que tenian los arbitrios destinados para la limpieza de la Canal del Puerto de los Passajes, y que representásemos á V. S. lo que para adelante á la limpia se devia prevenir convenientemente á este fin. Y haviendo reconocido la de la Canal, ací cuenta, que se ha formado de todo lo que ha importado el producto de los Passajes, y lo de mas que de parte de V. S. se ha aplicado, para que con mas brevedad se consigüesse el efecto, que se deseava; y tambien reconociendo y considerando lo que se ha gastado y distribuido por disposicion de los señores D. Ignacia de Leyzeur, y D. Juan Baprista de Amezqueta, se halla, que todo el cargo de lo que han importado los arbitrios delde su primera introducción, hasta fin del año passado de 1689. junto con los dos mil ducados de plata, que mandó V. S. en su junta general de la villa de Azpeitia se tomassen á censo, y se aplicasen á la obra; es la suma de sesenta y tres mil setenta y noventa y seis reales y catorce mrs. de plata. Que lo que se ha distribuido de ellos con libranza de los Caballeros Comisarios importa la cantidad de sesenta mil ochocientos y setenta y siete reales y catorce mrs. de plata, y que lo que en ser resta oy en poder de Juan Bap-

tista de Zuaznabar, Depositario de lo que procede de los arbitrios, son dos mil trecientos y diez y nueve reales de plata.

Y pasando á lo demás, que nos ha ordenado V. S. somos de parecer, que en atencion á que el mesmo Juan Bautista de Zuaznabar ha tenido algun embarazo en la cobrança, y distribucion de la mayor parte de lo que resulta de la cuenta de cinco años á esta parte, y que adelante se ha de emplear tambien en esta ocupacion; se sirva V. S. de mandar, que de los dos mil trescientos y diez y nueve reales de plata de resto de cuenta, que estan en su poder se le libren quattrocientos reales de plata, y que de lo demas se paguen cien ducados de vellon de reditos caidos del censo de dos mil ducados de plata de principal, que se mandaron tomar á censo para lo que queda referido.

Que en nombre de V. S. se den muchas gracias á los señores D. Ignacio de Leyzaur y D. Juan Bautista de Amezqueta por el gran zelo, y muy particular actividad con q̄ se han aplicado á todas las disposiciones, q̄ han sido necessarias para que en gran manera se haya mejorado el uso del Puerto de los Passages, deshaciendo el embarazo que ocasionava en su entrada un grande banco de arena, que se havia formado en el surgidero, y adelantandose por su acertada direccion la esperanza, que puede tenerse de que con el tiempo, y mediante los efectos, que se aplicaren se podra lograr la limpieza del Puerto, de suerte que sea muy fondable en gran parte de toda la extencion, que tiene.

Y porque haviendose reconocido la facilidad con que se puede efectuar cosa tan importante al servicio de S. M. seria de grande desconsuelo, que cesasse la continuacion de la obra á que presiza el estado presente del Puerto, en que se van descubriendo algunos otros tropiezos de bancos, que pueden servir de grande impedimento, á los Vageles de algun porte en los parajes mas acomodados, para ancorarse; y no se podra tratar de su remedio ni de lo demas que se necesita para el fin que se pretende, sin que haya medios prontos, que se destinen y apliquen á la execucion de la obra. Nos parece que V. S. se sirva de hacer una viva, y eficaz representacion a S. M. poniendo en su real noticia lo que se ha trabajado, y conseguido hasta agora en la limpieza del Puerto, del estado que este tiene al presente, y de lo mucho, que sera preciso se emplee, con brevedad, para que no tan solamente se quiten, y deshagan los embarazos, que nuevamente se van des cubriendo en partes las mas necessarias para la segura estancia de los navios mas tambien para dilatar, quanto conviene el Puerto con fondo bastante para grande numero de Vageles, que podran contenerse en el: y que pues se interesa tanto en ello el servicio de S. M. se sirva de mandar, que se remitan los seis mil ducados, que tiene prometidos en dinero efectivo, y quando esto no haya lugar, favorezca a V. S. con los efectos que pueden producir algunas mercedes, que tengan la calidad de beneficiarle, motivo vando á V. S. su gran zelo á esta necessaria representacion, para que no se malogre el buen suceso, que puede prometer la disposicion en que ahora se halla el Puerto, y la de los instrumentos, que estan prevenidos para su limpieza, y pudiendo con la mediacion del tiempo olvidarse el uso de ellos á los que se hallan al presente bien instruidos en su exercicio.

Tambien hemos considerado, que haviendo de cesar la obra por defecto de medios sera necesario se pongan á buen cobro el Ponton, Barcas, los Cucharones, las Gruas, y Cadenas que se han fabricado para ella; por que no se pierdan totalmente ó se pongan de calidad, que se haya de gastar mucho dinero en su reparo, y ademas quando se huviere de usar de

el obispado de San Sebastian , que necessitaran en cada un año las Barcas , podian ser de tan gran costa que en ello se emplease mucha parte del producto de los arbitrios , extinguendose en este efecto lo que se debe procurar ; se vaia aumentando de año , en año , hasta que se junte una cantidad considerable , que sirva para el fin con que se dio motivo á su introducion . Nos parece tambien que el medio mas acomodado , para que se gaste menos , sera el que se fabrique con la brevedad posible un cubierto de tablazon en que se resguarden las Barcas y el Ponton del descalabro , que les ocaasionaria los malos temporales , pues haciendo de una vez està cubierto con no mucha costa : parece se podra escusar la que en todos los años seria necesario , huviese en las carenas : y que las Grunas los Cucharones Cadenas , y de mas adherentes se almacenen en la casa de la havitacion de Sebastian de Yriarte entregandoselos con quenta y razon , para que los tenga en la seguridad , y buena custodia , que combiene por cuenta de V. S. Y respecto de que Sebastian ha de residir en la casa donde se ha de almacenar todo lo referido , y à su residencia en ella le precissara el encargo de V. S. Podra servirle V. S. de escrivir à la noble y leal Ciudad de S. Sebastian , tengapresente á Sebastian , paraq considerandole domiciliario , y havitante en la misma Ciudad , pueda ser elegido à los oficios de ella ; no obstante la disposicion de sus Ordenanzas , por ser precisa la assistencia de este fugero en la casa en que al presente vive , para que cuide en nombre y por orden de V. S. de todo lo que se le encargare , y entregare por im-

'Acuerdo en su bentario. V. S. ordenará lo que fuere mas combeniente , Visto y leydo el sobre inserto parecer , acorda la Junta se consiga en todo , y por todo , y en quanto , á que se haga el cubierto , para guardar el Ponton , y las Barcas . Se dexa á arbitrio , y disposicion de los señores D. Ignacio de Leyzaur y D. Juan Bautista de Amezqueta , para que executen aquello , que hallaren ser mas combeniente , y util á la Provincia .

Con lo qual se acavo la junta , y por su mandado firme yo el Secretario

Don I. con de Aguirre y Zorzo.

SE X T A J U N T A .

EN la Noble villa de Villa Franca á 14 de Abril de 1690. se juntaró los señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Corregidor por presencia de mi el supra escrito Secretario , y assi estando juntos y congregados acordaron y decretaron lo siguiente .

Por quanto de orden de la junta se han celebrado fiestas de fuego , y totos por esta noble Villa en regocijo , y alegría de la noticia de la arriviada a los Puertos de Espana la Reyna Nuestra Señora .

La junta mando remitir el memorial de gastos á los Contadores sin que sea ni sirva de exemplar .

Memorial de los Prior y Consules de la Casa y Contratacion de la Ciudad de San Sebastian , en que representava diferentes motivos y razones , en orden á que se sirviese la Provincia de mandar reformar los decretos de las juntas passadas , en razó de cobrar los totos derechos , que el dicho Consulado hacia pagar al principio de su institucion á los fructos de la tierra , para su mayor conservacion , siendo cierto , que los mas de los comerciantes de ella eran hijos , y vecinos de la di-

Acuerdo en su razon. La Provincia, pues en todas las partes donde havia Casa de Consulado se practicava lo mismo. Que por ser el memorial largo se omite referir los demás motivos, que expresa.

Acuerdo en su razon. Visto, y conferido sobre el dicho memorial, y convista tambien de los decretos de las juntas passadas. Acuerdo y decreto la junta se guarde, y observe en todo y por todo lo acordado y decretado en esta razon en la ultima junta general de la villa de Zarauz; y se declara que la multa, que se echo en ella correspondio a los excesos de Santiago de Arrivillaga; y no al dho. tito soy anula.

Peticion de Antonio de Zavala Escrivano de S. M. vecino de la villa de Amezqueta, por su peticion represento á la junta, que estando vaca la numeria de la union de Vozue mayor por muerte de Bentura de Garate, y haviendo solicitado con las villas de que se compone, para que como en natural de ella hiziesen en el nombramiento de tal. Escrivano Numeral, por estar asi dispuesto por la Provincia en sus Ordenanzas; y en contravencion de ello, las villas de Orendain y Ycasteguieta havian nombrado á Martin de Olozaga, quien sin que tuviese nombramiento de los de mas Lugares, obtuvo titulo para exercer la dha. Numeria; en grave per juicio del suplicante, y se sirva la Provincia de tomar providencia en ello, y presenta las diligencias hechas por la Diputacion en esta razon.

Acuerdo en su razon. Acordo la junta, que el Presidente dè su parecer en esta materia con vista de papeles, y para el efecto el dho. Martin de Olozaga presente el titulo, que asi obtuvo de la dicha Numeria.

Parecer sobre la quexa que hubo aelo intratable q ebrava el camin o de Lasarte a Uribil. El Presidente de la Junta informo á ella haver visto los papeles que el Cavallero juntero de la villa de Hernani le havia manifestado en orden á la quexa, que dio el Cavallero juntero de Uribil sobre el camino, que está cerca de la poblacion de Lasarte. Y oidas las razones y el estado de los papeles.

Acuerdo en su razon. Acordo la Junta que la dha villa de Hernani haga componer de forma que estó tratable el camino, que va desde la dha villa de Uribil á la poblacion de Lasarte, jurisdicion de la villa de Hernani, dentro de dos meses; y de haverlo hecho así remita este testimonio á la Diputacion.

Acuerdo en razon de la dependencia de Julian Mas, su admision en el dho. valle y su admission en Oiarzun. Constando del Registro de la Diputacion los prozedimientos del valle de Oiarzun en la dependencia de Julian Mas, sobre su admision en el dho. valle; y haver oido al Señor Don Antonio de Ydiaquez Diputado General que ha sido en la tanda de Azcoitia, lo que ha passado en la Diputacion sobre esta materia y la representacion hecha por el señor D. Miguel de Arambaru Cavallero Procurador juntero del dho. valle de Oiarzun, y en su nombre; y memorial presentado por el dho. Julian Mas; y conferido sobre todo en la junta.

Acuerdo en su razon. Acordo que los Cavalleros junteros de San Sebastian, Fuenterravia, y Bergara, con assistencia del señor D. Francisco Trelles vean, y discurran el medio, y providencia, que en esta materia se debe tomar, con vista de los papeles, y razones, que se han representado en la junta.

Quexa del Alcalde de Ycasteguieta. Constando asi bien por el Registro de la Diputacion, la quexa del Alcalde de Ycasteguieta, en orden á haver admitido el señor Corregidor en grado de apelacion á Juan Bautista de Echeverria, á quien le condenó, guieto, sobre competencia, por sentencia definitiva, al Presidio de Oran, siendo ejecutiva aquella por presencia de jurisdiccion, el delito, porque fue atuado, en los cinco cassos de la Hermandad, y los perezos que se dieron en su razon por los Abogados, regidores, y a quienes se consulto por la Diputacion.

Acuerdo en su razon. Acordo la junta se siga la competencia de jurisdiccion entre el dicho señor

46

ñor Corregidor , y el dicho Alcalde de Ycaztegueta , en voz , y nombre de esta Provincia en la Real Chancilleria de Valladolid , y donde convenga , y concluida la dicha competencia , d e quenta à la Provincia , para que declarando en favor del dicho Alcalde , se le assista por esta Provincia con lo que huiiere gastado en esta dependencia .

Diosc fin á la lectura del Registro de la Diputacion de Azcoyta.

Este dia se aprovaron las Hidalguias siguientes . Vna de D. Joseph de Zuviaurre y Zagastizaval . Otra de D. Juan de Galarraga . Otra de Miguel de Echalecu . Otra de Juan de Utrizar , y sus hermanos . Otra de Pedro Blasco . Y mandó la junta que yo el Secretario les d e los despachos necesarios .

Este dia se presentaron las Hidalguias siguientes . Vna de Juan , y Domingo de Legorburu y consortes litigada ante la justicia ordinaria de Mutioa , y contra su Sindico Procurador General . Otra de Lucas de Aguirre Maiztegui , litigada ante la Justicia ordinaria de Plazencia , y contra su Sindico Procurador General . Y la junta mandó remitir á los nombrados , con el Presidente para que den su parecer .

Con lo qual se acató la Junta , y por su mandado firme yo el Secretario Don Leon de Aguirre y Zuverco .

SEPTIMA JUNTA.

EN la dicha villa de Villafranca á quince de Abril de mil seiscientos y noventa , se juntaron los dichos señores Procuradores Cavalleros Junteros en Junta General , con asistencia del señor Corregidor , por presencia de mi el supra escripicio Secretario . Y assí estando juntos , y congregados acordaron lo siguiente .

En esta Junta la Provincia conzedio cartas de favor á Don Miguel Antonio de Yurrcamendi Ydiaquez , y á D. Francisco Antonio de Abaria , que asisten en servicio de S. M. y al Señor D. Martin de Abaria Alcalde Ordinario de estauoble villa para S. M. y sus Ministros , en sus pretensiones , y á Domingo de Lizalde Alguacil Mayor de la Inquisicion , para el señor Ynquisidor General .

Leyose el parecer siguiente .

Muy Noble , y muy Leal Provincia de Guipuzcon .

POR remision de V. S. los Contadores hemos visto la quenta de D. Matheo Nicolas de Aranguren , y hallamos que despues , que partieron de la Villa de Madrid , D. Francisco Ignacio de Emparan , y Consortes , assistio en ella el dicho D. Matheo Nicolas incuenta y un dia , que á respecto de seis escudos por dia , que erá lo mismo que se dio á sus compañeros ; importa quinientos y quinientas y seis escudos que hanzen cinco mil quattrocientos y sesenta reales . Mas para oestuvo de gasto dicho señor D. Matheo en su venida , desde la dicha villa de Madrid á su casa , y otros embarazos , que tuvo y demás que contiene su memorial jurado quarenta y dos doblones q importan un mil seiscientos y cuchenta reales de plata ; mas á de haber el dicho D. Matheo ciento y sesenta reales de plata , por qn propio , que embio desde Burgos á Azpeytia . Y el de beneficiar una letra , que se le embio á cobrar en Sevilla , que juntos importan siete mil y trescientos reales de plata . Para lo qual parece , recivio , en primer lugar , quarenta y nuebe doblones , que recivio de los dichos D. Francisco

isco

cisco Ygnacio, y consortes, de los quatro cientos, que para esta jornada dio Guipuzcoa, que son un mil nobecientos y sesenta reales de plata.

En segundo lugar parece por la quenta, q dio D. Joseph de Yturriaga, Diputado de V. S. haber remitido al dicho señor D. Matheo Nicolas, tres mil trecientos y sesenta reales de plata : que juntos importan, cinco mil trecientos y un reales de plata, y restado con el cargo hace alcance á V. S. y se le deben al dicho señor D. Matheo Nicolas dos mil y veinte reales de plata, salvo la justa censura de V. S.

Tambien nos ha parecido, poner en la noticia de V. S. por haber la tenido, que los dichos señores Diputados pagaron á Ygnacio de Oteyza vecino de la Ciudad de San Sebastian, Bolante, que despacharon desde la Villa de Madrid con Cedula de S. M. pagaron un mil quatrocientos y cinco reales de plata, y por la quenta, que dio dicho D. Joseph de Yturriaga de los gastos de la Diputacion, consta haber pagado al dicho Ygnacio de Oteyza, otros un mil quatrocientos y cinco reales de plata, por el mismo viage ; con que esta cantidad tiene V. S. pagado duplicadamente, de que se servira V. S. dc mandar lo que mas combenga.

Joseph de Larzanguren.

Ignacio de Arza.

Acuerdo en su

Visto y leido la Junta acuerdo, se consiga el sobre inserto parecer, y que los Contadores repartan al dicho Señor Don Matheo Nicolas los dichos dos mil y veinte reales de plata de alcance : y que la Diputacion de Sansebastian sobre los mil quattro cientos y cinco reales de plata por lo que expresa dicho parecer para gastos de ella. En quanto al uso de la bena de Somorrostro, cometio la Provincia á los Señores D. Antonio de Ydiaquez y Don Miguel de Aramburu dispusiesen la forma que seria mas combinente en las contingencias, que de aqui adelante pudieren o- frecerse, y que aquellas se executen por la Diputacion de la Provincia.

*Decreto de pre-
vención sobre la
vena.*

Leyose en esta Junta el nombramiento h. en por la villa de Salinas de lugeros para Alcalde de Sacas de la tanda venidera en Don Domingo de Vriarte, y Don Ygnacio de Sagartiberry, y por estar en devida forma ; y sorteado entre los dos, salio en primer lugar el dicho Don Domingo de Vriarte, y por su Teniente el dicho D. Ygnacio de Sagartiberry. Aquenes la Junta nombro por tal Alcalde de Sacas, y su Te- niente ; y de estar á residencia y de presentarse en ella. Se fiaron el uno al otro para los efectos que disponen los fueros de la Provincia y ju- raron sobre la señal de la Cruz de usar bien y fielmente el dicho ofi- cio ; y mandò la Junta se le den los despachos necessarios por mi el Secretario al dicho Don Domingo de Vriarte Alcalde de Sacas nom- brado.

*Presentacion de
las diligencias
de la Hidalguia
de Antonio de
Arrizivietta.*

Francisco de Aldaola Cavallero Diligenciero nombrado por la Pro- vicia , en la ultima Junta General para la Hidalguia que pretende hacer Antonio de Arrizivietta presento en esta Junta las diligencias hechas en virtud de su comission , y la junta remitio al Presidente de ella, para que con su vista de su parecer: y constando, que las dichas diligencias estan hechas segun la instruccion , que se le dio y ordenanzas de la Provincia , se le de por mi el Secretario el Despacho necesario, para presentar ante la Justi- cia Ordinaria de la villa de Tolosa donde pende,

Cosme de Echegeste Tesorero de la junta de Zarauz, dio su descargo y presento sus cuentas, las cuales remitio la junta á los contadores, para que den su parecer sobre ellas, y por venir á dar el descargo, se le libraron cuatro

438

Descargo del Te quatro mil mrs. y atento dijo el dicho Cosme, que toda vía no havia per-
sorero de Za- cido enteramente lo que havia de cobrar en la dicha junta de Zaluz
rauz. ni pagado a todos los librancistas, por esta causa se le puso en su cargo la misión
Prorrrogose suco por tiempo de tres meses de esta parte, y pasados aquello; y no aviendo
misión. tisfecho á sus librancistas la Diputacion le compela á ello.

Peticion en ra- Joseph de Berra Maestro Carpintero vecino de Astigarraga, persu me-
morial suplico á la junta, y dixo que viendo quan de mala calidad estava el
zon del puente Puente de la dicha villa de Astigarraga, por causa de las crecidas havenidas
de Astigarraga que hubo, de proprio motu con comunicacion de los vecinos de la dicha
villa, trataron de repararle antes de experimentar mayor dño (para mayor
servicio de la Provincia) en que havia gastado ciento, y veinte reales de Pla-
ta, sin que se incluyan mas de tres arrovas de clavazon, que dieron los veci-
nos de la dicha villa, y suplico á la junta que en atencion á esto se sirva man-
dar pagarle los dichos ciento, y veinte reales.

Libranza del La junta acordó que los Contadores de ella le libren los dichos 120. re-
gasto. v. zohunales de plata: y que de aqui adelante cuide de los reparos del dicho Puente
en nombre de la Provincia, D. Sebastian de Miner vecino de Hernani.

Decreto en ra- Reconociéndose los graves inconvenientes, que resultan del excesivo
zon de los que numero de personas hombres, y mugeres, que se han amparado á la
con capa ac po mendicidad, en todos los lugares de esta Provincia, pidiendo muchos li-
bres piden li- mosna, q se conservan en entera laud, y pudieran trabajar por sus personas,
mosna y forma para adquirir el mantenimiento necesario. Y con la decretos de permi-
tirse mendiguen y pidá limosna, no solo los que son naturales de las villas y
para adelante. y lugares de ella, donde la piden, mas tambien los q de fuera parte vienen,
en grande numero á residir en esta Provincia: viviendo en toca libertad, y
algunos con lobrado escandalo, por no saberse el estado, que tienen, y
el sotio A acompañarse hombres, y mugeres, como si verdaderamente fueren cassa-
dos, sin que conste, que cumplan con las obligaciones de buenos Christianos, en la observancia de los mandamientos de la Ley de DIOS, y los de
la Santa Madre Iglesia Romana; y conviene mucho al servicio de Dios Nuestro Señor, y al bien de esta Provincia, y de sus naturales vecinos, y mo-
radores, el que haya la buena orden, que está dispuesta, por leyes reales
para que no se abuse en el pedir limosna por los que no la merecen, privan-
do de ella, ó minorandola a aquellos, a quienes justamente se debe, y pue-
de ser mas agradable a los ojos de Dios Nuestro Señor.

Acuerdo en su Acordo, y decreto la junta, que á las personas, que no fueren verdade-
ramente pobres no se permita, el pedir limosna en las partes, y lugares
donde no fueren naturales, y moradores, y en sus tierras, y jurisdicciones
y á los que fueren naturales, de cada villa, y lugar de esta dicha Provincia
ó moradores en ella, tan poco se permita, el mendigar sin pedir licencia,
al Cura de su Parroquia, y sin cedula fuya aprobada por la Justicia de la Ci-
udad, ó villa, dandonde el tal pobre fuere natural, ó morador, y que los Cu-
ras y Justicias no den las dichas cedulas, licencias, si no es á las personas
que verdaderamente, fueren pobres, que no pueden trabajar; y no á otros
algunos, y que antes y al tiempo que dieren las dichas cedulas, y licencias se
informen con mucha diligencia, y cuidado de si so verdaderamente pobres
para q la limosna, que se deve y es de los necessitados, la hagan ellos; y no
se de á los que no lo son, y que las licencias, y cedulas se den por Pasqua
de Resurrecion, de cada un año, y duren un año cumplido, y se renueven
el año siguiente por el dicho tiempo de Pasqua de Resurrecion, y que si en
el año, algunas personas pidieren licencia, para pedir limosna, y parecie-
se que es bien darle la licencia, en la manera recetida, y que tan poco se
per

permite , aun á los verdaderamente pobres , y de las calidades referidas a pedir limosna en las Iglesias al tiempo que en ellas , se celebren los Oficio Divinos , por que no perturben , inquieten , ó entibien la devocion de los que asisten en ellos ; y que los pobres , que tuvieran licencia , para mendigar y pedir limosna ; en los lugares de su naturaleza ; no puedan tratar si hijos consigo pidiendo la dicha limosna , siendo de mas edad de cinco años y que á los tales hijos ó hijas de los dichos pobres de mas edad , que la de cinco años , tengan las Justicias cuidado de acomodarlos , y ponerlos en parte donde sirvan , ó aprendan algun oficio con que se puedan mantener para que no sean bagamundos , y andariegos , y que se apliquen á oficios , exercicios , que usan los tales , y que á todos los demas de qualquier suerte y calidad , que sean , y no pudieren tener licencia de mendigar , y pedir limosna por no ser naturales de las villas y lugares donde la quisieren pedir ó siendolo pudieren valerse de sus personas , para trabajar ó emplearse en algunos ministerios , en què puedan ganar lo necesario para su mantenimiento ; no les permita el mendigar , ni pedir limosna en parte alguna de esta Provincia , antes bien sean avidos , y reputados por bagamundos , y castigados con las penas , que estan establecidas contra los dichos bagamundos compeliendolos , y apremiandolos , á que trabajen .

Petition del Oficial executor.

Acuerdo en su razon.

El Oficial Executor de Justicas suplico á la Junta por su memorial se sirviese disponer que el salario cotidiano que tiene de seis reales fuese en siete , porque no podian de otra manera sustentarse , respecto de no haber en esta Provincia los gages que hay en otras partes ; y que assi bien se sirva declarar si la Diputazion de Azcoitia ó la de Sansebastian le ha de pagar lo devengado , desde nuebe de este mes hasta cinco de Mayo venidero . Y que mande se le den los 200. reales de vellon acostumbrados cada año .

Acordo la Junta què en los gastos de la Diputazion de Azcoitia se incluijan , y pongan lo que importaren dichos salarios hasta el dia cinco de Mayo para que los Contadores de ella repartan , y que el dicho Oficial Executor haga Escriptura de asistir en esta Provincia , por el referido salario de los seis reales al dia ; y que le tendra atencion para acrecentarle el salario . Y que los duzientos reales de vellon se le den por la Diputacion de Sansebastian .

Que Antonio de Zuloaga y Juan de Zavala rediman , y paguen el censo principal y reditos que se devue a las Monjas de Hernani .

Por haver havido quexa en esta Junta de parte del Convento de Monjas de la villa de Hernani ; de no haverse le pagado los reditos del censo de los quinientos y setenta ducados de plata , que la Provincia deue al dicho Convento . Acordo y decreto la Junta que atento es de la obligacion de Antonio de Zuloaga y Juan de Zavala , se les dé á entender á los suso dichos por el Señor Alcalde de la villa de Bergara , para dentro de seis meses , despues de esta Junta , paguen al dicho Convento , y Monjas el dicho principal y reditos .

Presentole el memorial de lo escrito por mi el Secretario . Acordo la Junta se remita á los Contadores .

Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa .

Por remision de V. S. hemos visto , y reconocido la cuenta y razon del estado , que tiene los efectos del arbitrio del Donativo , y parece han importado , desde el año de mil seiscientos y ochenta inclusive hasta fin del proximo pasado , de seiscientos y ocho y nuebe , tambien inclusive , quatrocientos , y diez y nuebe mil ducientos y once reales y me-

die-

dio de vellon , con poca diferencia (que por faltar los testimonios de algunos lugares , hemos regulado su valor al respecto de lo que han importado en ellos otros años) y junto con los tres mil ciento y quarenta y tres reales de vellon , que havia de resto de los efectos vencidos , hasta el año de mil seis cientos y setenta y nueve , hacen quattrocientos y treinta y dos mil trecientos y cinquenta y cuatro reales y medio de vellon , y lo que V. S. tiene librado en dichos efectos vencidos , hasta fin del dicho año proximo passado de seis cientos y ochenta y nueve , para la satisfaccion de la ayuda de costa de ciento y setenta y seis Infantes , (segun el repartimiento) para los ducentos con que V. S. servio á S. M. para la tripulacion de los dos navios de guerra del cargo del General D. Miguel de Cquendo ; el salario de los señores Corregidores , reditos de censo , y salario del administrador , y diferentes libranzas , que V. S. ha mandado se paguen de ellos , importa quattro cientos y treinta mil quimientos y cinco reales y treis quartillos ; con que restan de dichos efectos mil ochocientos y quarenta y ocho reales y medio de vellon , si bien se ha de satisfacer de ellos , la ayuda de costa , que V. S. librò el año de seis cientos y ochenta y dos en su junta general de la villa de Elgoibar , á los marineros con que V. S. sirvio á S. M. en una leva á cinquenta reales de vellon á cada uno , que por no haber sacado las certificaciones de la Veeduria de Armadas , mas dc las villas de Gueataria , y Oriio no se ha podido ajustar lo que importa .

Dichos efectos de estos años , en algunos han importado á quarenta mil reales con poca diferencia , otros ha havido que no han llegado á treinta y nueve mil reales mas en los dos ultimos han hecho á treinta y nueve mil ciento y cinquenta reales poco mas ó menos .

V. S. en esta junta , y las subsequentes , no ofreciendose novedad en su disposicion ha de liberar para el salario del señor Corregidor , reditos de censos de un año incluso , el salario del administrador , un cuento ciento , y cinquenta y seis mil y nobenta y seis maravedis que hacen treinta y quattro mil y ocho reales y quartillo , con que en cada un año , importando los efectos lo que estos ultimos años podran sobrar cinco mil reales al año poco mas ó menos .

La ayuda de costa de los ochenta y ocho Infantes que se han de repartir para los ciento con q V. S. á acordado servir á S. M. á razòn de quattrocientos reales por cada uno importara treinta y cinco mil y ducentos reales de vellon , y como es preciso haya puntualidad en la satisfaccion de los reditos de censos , dicha ayuda de costa se podra V. S. servir , mandar consignar en los efectos de los años de seis cientos y noventa y uno , nobenta y tres , nobenta y cinco , y nobenta y seis ; por que en otra forma no podran tener cavimiento segun lo que por aora es regulable ; V. S. mandara lo que fuere mas combeniente y de su servicio .

Joseph de Larzanguren.

Ignacio de Arza.

El qual dicho parecer suprainscrito la Junta mando se consiga en todo y por todo .

El Señor Don Ignacio de Leizaur represento á la Junta que de muchos años á esta parte ha procurado atender con el zelo y obligacion que devia en lo que á su cuidado havia afianzado la Provincia , en especial desde que le nombro por su thesorero de los efectos del arbitrio del Donativo y hallandose constituido en edad y con algunos agos aplicava á la Provincia se serviese exonerarle de este cargo y admitir este

Acuerdo en su escusa por legítima , poniendo en la consideración de la Junta se hallava con los mismos deseos de servir á la Provincia en esta ocupacion

D. Joseph Antonio de Leizaur su hijo , Cavallero de la Orden de Santiago que reside en la Ciudad de San Sebastián en quien tenía la satisfacción que de sí mismo , atendería con todo buen zelo , y aplicación al mayor servicio de la Provincia.

Nombramiento de nuevo Tesorero. La Provincia despues de haverle dado muchas gracias al dicho Señor D. Ygnacio de Leizaur del celo y actividad con que se ha portado siempre en todas las cosas que la Provincia ha afianzado á su cuidado , y admitiéndole por legítima su escusa , para no continuar con el referido cargo de Thesorero general del dicho Donativo , y reconociendo la junta las prendas de zelo , y actividad , que concurren en el dicho D. Joseph Antonio de Leyzaur para el dicho efecto.

La junta le nombró por tal Thesorero de los efectos del arbitrio del Donativo , con el mismo salario y en la misma forma , que ha tenido el dicho D. Ignacio de Leyzaur , su Padre y que se le escriba dandole cuenta de este nombramiento.

Con lo qual se acavo la junta , y por su mandado firme yo el Secretario Don Leon de Aguirre y Zuvro.

O & A V A J V N T A .

EN la Noble villa de Villa Franca á 17 de Abril de 1690. se juntaró los señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Corregidor por presencia de mi el supra escrito Secretario , y assí estando juntos , y congregados acordaron , y decretaron lo siguiente.

Quince el lugar de Gasteiz de que los de Berastegui hacen pagar exorbitantes derechos por prestarías de ganado.

Acuerdo en su vez y se nombra juez para la determinación.

Nombramiento de Escrivano de Sacas en Donatigo de Zubicoeta.

Carta de Don Bentura de Ledaña y Horna é respuesta sobre

De parte del lugar de Gasteiz jurisdicción de la villa de Tolosa representó á la junta , que estando establecido por fueros de la Provincia lo que se ha de llevar por pena , y calumnia del ganado que se prenda ; la villa de Berastegui de algunos años á esta parte , ha contravenido , y introducido novedad exorbitante , llevando dos reales de plata por cada cabeza de ganado assí prendado en sus terminos , y lo ha hecho pagar á los vecinos del dicho lugar de Gasteiz , para remedio de lo qual suplico á la junta , que conforme á los fueros de la Provincia , se sirviese nombrar persona , dandole comisión para que oicado á las partes brevemente , haga justicia en el caso.

Conferido por la junta sobre el caso , nombró por juez de ella al señor Juan Lopez de Qndarra Procurador Juntero de la villa de Tolosa , para que administre justicia á las partes , despachando para el efecto comisión amplia de la Provincia ; en fuerza de sus fueros.

Presentose en esta junta Domingo de Zubicoeta Escrivano de S.M. con un nombramiento hecho en el , por la villa de Gabiria , para Escrivano de Sacas el dicho Domingo de Zubicoeta juro de usar bien y fielmente el dicho su oficio , y de que estará á residencia , y de pagar lo que contra el fuere juzgado , dio por sus fiadores á los expresados en el dicho testimonio.

Leyose una carta del Veedor D. Bentura de Landaeta , en respuesta de la que Guipúzcoa le escribió , en orden á que se mantengan los fueros de la Provincia ; sin permitir se embarguen los bastimentos , que vienen á ella ; en que dice que para dar cuenta á S.M. en esta materia , desea saber del gusto de la junta.

bastimentos que

viven á Guipúzcoa. Acordo se pôga por Registro, y se le responda con estimacion, y que el pera la Provincia expresa rá en su razon como se promete Guipúzcoa. Y assi bien acordó se escriva á la Ciudad de Fuenterravia, y Val de Oyarzun, y á los de mas de la costa para en caso de subceder algun embargo de parte de los Ministros del contravando de los bastimentos, que se introdujeran por su jurisdicion; deembarguen, y hagan guardar los fueros de la Provincia, en la conformidad, que se escrivio á la Ciudad de San Sebastián en esta materia.

Acuerdo en su razon. Por quanto en el tiempo presente de la guerra declarada con Francia, seria muy mal sonante que los que viven, y moran en la Provincia se divertiesen de el, para ir á navegar en los navios de Francia.

Acuerdo en otra razon. Acordó la junta, que ninguna, que se ocupare, ó se huviere ocupado de quisiere emplearse en el ejercicio de Marinero en todas las costas maritimas de esta Provincia; passé á embarcar, ni se embarque en navio alguno de Francia: pena de que iera para siempre desterrado de todo el distrito della Provincia, y de mas se procedera contra los tales, con todo el rigor que se pudiere acomodar á semejante culpa; y que si algunos huviieren convenido con los Franceses, para navegar en sus vaxels, ce que es preciso se tenga noticia en cada uno de los lugares maritimos, se le detenga la persona, para que no passe á executar su concierto: y si tambien huviere passado á las partes de Francia, antes que llegue esta orden á manos de los Alcaldes, los hagan llamar intimandoles, que sino executaren lo que se manda, seran havidos por incursos en las penas de destierro perpetuo de esta Provincia; y merecedores del castigo, que correspondiere á su culpa, y que esta orden se execute imbiolable, y sin perder instante de tiempo por los señores Alcaldes Ordinarios de toda la costa, haciendo la pregonar de manera; que llegue á noticia de todos, y no puedan pretender ignorancia de su contenido, con la intimacion de las penas referidas; y todos los señores Alcaldes, que fueren omisos en todas estas diligencias y en cada una de ellas en sus jurisdicciones, caigan en pena de cien ducados aplicados para gastos de la Provincia, y de haverlo executado assi lo referido desuso; se embie testimonio á la Diputacion dentro de ocho dias, con relacion de los que se huvierten auentado, y passado á Francia, y de todos los de mas, que quisieren contravenir á tan justa disposicion.

Peticion del juez de la villa de Anzuola sobre la costumbre que ay de pagar salario á los juzgados. El Procurador Juntero de la villa de Anzuola, por su memorial represento á la junta, q estando aquella villa en costûbre y decretado en q á los Procuradores juntberos, que vinieren á las juntas generales no lleven mas de seiscientos mrs. al dia, por los cortos medios con que se halla la dicha villa, y en contravencion de esto algunos se han hecho pago de mano absoluta de ducientos reales de plata, y que á este exemplo otros, que no han llevado mas de seis cientos mrs. al dia, pretendan lo mismo sobre que ay discordias: por lo qual suplico á la junta se sirva de mandar tomar providencia en ello.

Acuerdo en su razon. Acordó la junta, que constando ser costumbre de la dicha villa, no pagarse mas de los seiscientos mrs. al dia á los Procuradores juntberos, y huviere excedido algunos de esta cantidad, restituijan á la dicha villa, el tal exceso, y lo haga executar assi el señor Alcalde de la villa de Anzuola, que para el efecto, se le dà comission de la Provincia, en bastante forma, y en su razon de las Rep. adelante le guarde la tal costumbre.

Parecer en razones publicas q fan de embiar testimonios de las plantas. Por parecer de los nombrados se dieron por vastantes los poderes, que los Procuradores Cavalleros juntberos han traído á esta junta. Por parecer de los nombrados, confiando que las repúblicas de las vi-

las de Anoeta, Albitur, Ycasteguieta, Elegorreta, Ychafondo, Gaviria, Petition de D^o y concexos de Ychaso, Lecarra, Lascano, y Olaverria, y lugar de Yfura, Juan Antonio no havian traído á esta junta los testimonios de los plantios, segun está decretado.

bre que la villa Acordo la junta, que las referidas repúblicas dentro de ocho dias reman- de Zumáia no tan á la Diputacion los testimonios, que faltan.

de quiere pagar D. Juan Antonio de Aranza por su memorial suplico á la junta se sirva los dias que se de mandar á la villa de Zumáia, le pague treinta y quattro dias de la ocupacion, que tuvo en su nombre, y como Cavallero juntero de ella en la, se particularde ultima junta particular, que se celebro en la villa de Azpeitia, á razon de dos reales de á ocho por dia despachando para ello comission en forma.

Acuerdo en su Acordo la junta, dar trallado á la dicha villa de Zumáia de la dicha pc- razons.

Parecer de los Constaadores en Con vista del parecer de los Contadores, en orden a la resulta del Thes- sorero de la ultima junta de Zarauz, y constando por el, que estan por pa- orden al descargo del Tesorero go a algunos de los librancistas.

de Zarauz. Acordo la junta, que Cosme de Echeveste, que ha sido tal Thesorero cumpla, y satisfaga enteramente como es de su obligacion á los librancistas de la Provincia; dentro de los tres meses, que se le estan concedidos y prorrogada su comission, y de haverlo hecho así, presenté su cuenta final en la dicha Diputacion, y passado el dicho termino, y no lo haziendo para apremiar á el y á sus fiadores; la junta nombró por su comissario, a Pedro de Burga, vecino de la Ciudad de San Sebastian, y que se le des- pache su comission con salario competente.

Engracia de Orlazaga so- bre la fabrica de la Her- mita de Santa Engracia de Zumartaga suplico á la junta, que en lo que le libro á la di- dicha Hermita para su redificacion havia huido, algun error, y se sirva la Provincia mandar, que sus Contadores, reconozcan y emienden, y que libren lo restante, que se hallare dever.

Acuerdo en su razons. La junta mandó le haga así.

Carta del Valle de Oyarzun en la de pendencia de Julian Mas. Haciéndose leydo en esta junta una carta del valle de Oyarzun, sa fecha

y 16 de Abril, refrendada por Francisco de Zavala, y constando del Registro de la Diputacion de Azcoyitia lo obrado por ella en las dependencias, en- tre el dicho Valle de Oyarzun, y Julian Mas.

Acuerdo la Junta, se den las grancias a dicha Diputacion, del gran aci-

erto con que se ha portado, y es como lo esperava la junta.

Así bien acordó, que el señor D. Ignacio de Leyzaur, dé una re-

preension á Ignacio de Olayzola, vecino de Oyarzun, por lo que resulta

de los autos contra el, y comparezca ante su merced dentro del termino que

le señalaré.

Así bien acordó la junta que se forme una consulta por la Diputacion del estado de la causa hasta oy, y esta vestida con instrumentos autenticos que conduzgan á la materia, se remita á D. Pedro de Londaiz, y D. Juan de Alcantud, Abogados de los Reales Consejos, para que con vista de to- do den su sentir, y para este efecto se encargue al Agente, los haga juntar para que á la parte, que declararen los Abogados tener justicia se asista con voz y costa por la Provincia, y que se responda al Valle de Oyarzun, avisando de la resolution, que la Provincia ha tomado en la materia: por cuya causa, en el interin de su efecto ha suspendido el tomar expediente en quanto á la sobre carta, que en su nombre fu ha presentado.

El Valle de Oyarzun, y en su nombre el Cavallero Procurador juntero suplico á la junta se sirva de dar uso á la sobre carta, que de parte del Va-

Acuerdo para que se ha presentado para que siga su justicia sin dilacion alguna, y que si a que el Tesorero tal o en tiempo alguno recibiere la Provincia a llamar a Julian Mas, en su que fue de Az. pretension, quede su derecho a salvo al dicho Valle, para contradecir, y peuria entregue protegir lo que le conviniere.

los 44. escudos

Sin embargo mando la junta, se guarde lo decretado.

Considerando la junta lo atraillado, que se halla la Fabrica del Santuario de San Martin de Loinaz; y que estan depositados en Phelipe de Vzcu-dun Thesorero, que fue de la junta de Arzeytia quarenta y cuatro escudos de plata, que a aquella junta trajo de quintos el Alcalde de Sacas, y que se depositaron por causa de haber apelado la parte denunciada al Con- lejo: y no le sigue despues aca, por lo qual.

Acordo la junta, que el dicho Phelipe de Vzcu-dun, entregue al soñor D. Martin de Abaria Alcalde de esta villa, y persona en quien paran los efectos, y limosnas para la dicha Fabrica, para que los emplee en lo mas necesario de ella.

Diferentes libras a las Justicias que embia- En esta junta se presentaron diferentes testimonios de casas quemadas: ron a Soria los condenados a galeras y presi- pidiendo licencia para pedir limosna.

La junta acordó conceder, y que el Secretario les dé los despachos ne- cessarios.

Presentaronse en esta junta diferentes testimonios de haber conduci- do a la Caja de Soria cinco reos, para galeras y Presidio, dos condenados a galeras, por la Justicia Ordinaria de la villa de Ataun. Otro por el Alcal- de de Alzaga. Otro por el de Beasain. Otro por el Alcalde de esta villa de Villa Franca à Oran. Y la junta mando librar a las dichas Republicas a veinte ducados en el repartimiento.

Reciviose una carta de la Ciudad de San Sebastian, en que avisa pondrá en execucion lo acordado, por la Provincia en orden a desembargar qualquiera genero de bastimentos, que vinieren a esta Provincia, por qual quiera Ministro.

Presencia de Hidalguias. Acuerdo se ponga por Registro.

Presentacion de Hidalguias. Una carta Real Executoria obtenida por el Capitan de Caballos D. Juan Bautista de Larreta Cavallero de la Orden de Santiago, y Thomas de Larreta, hermanos, y por D. Pedro, y D. Juan de Larreta, Hermanos, Primos Hermanos, de los dichos D. Juan Bautista, y Thomas, en contraditorio juicio con el Fiscal de S. M. en la Corte del Reyno de Navarra, y tambien los autos de Filiacion, que litigio el Capitan Juan de Larreta Tio de los sobredichos, ante la justicia Ordinaria de la villa de Albistur, que fueron aprobados, en la junta general de la villa de Tolosa el año passado de 1641. y la dicha Real Executoria se ha obtenido, con citacion contraria de dicha villa de Albistur. Otra de Juan de Garmendia, y consortes, litigada ante la justicia Ordinaria de Guaduarraga, y contra su Sindico Procurador general. Otra de Juan de Erauzcain litigada ante la justicia Ordinaria de Ychasso, y contra su Sindico Procurador general. Otra de Antonio, y Nicolas de Arricivietta, litigada ante la justicia Ordinaria de la villa de Tolosa, y contra su Sindico Procurador general. Otra de Sebastian, y Domingo de Yza litigada ante la justicia Ordinaria de Ychasso y contra su Sindico Procurador general. Otra de Pedro de Telleria, litigada ante la justicia Ordinaria de la villa de Segura y contra su Sindico Procurador general. Otra de Ignacio de Soroeta y consortes, litigada ante la justicia Ordinaria de la villa de Placencia, y contra su Sindico Procurador general. La junta mando, se remitan á los Señores Veedores, y Presidente para que dea su parecer.

Con

Con lo qual se acabo la junta , y por su mandado firme yo el Secretario
D. Leon de Aguirre , y Zuverco.

NOVENA JUNTA.

En la Noble villa de Villa Franca á 18 de Abril de 1690. se juntaro los señores Procuradores Junteros con asistencia del señor Corregidor por presencia de mi el supra escrito Secretario , y así estando juntos , y congregados acordaron , y decretaron lo siguiente.

Considerandose en esta junta , que la fabrica de cobre , que hay en Herreria de Leyzaur , y que por cosecha propia dc de la tierra se ha deixad por libre su venta , en esta Provincia , en tiempo de guerras passadas ; llevando marca , y testimonio de Pedro de Lapeyra su maestro , quien es natural de Francia , aunque nacido en la villa de Andoain de esta Provincia.

Decreto para q no se ponga en embargo en la venta de la fabrica de Cobre que se fabrica en la Herreria de Leyzaur .

Acordo y decreto , que al dicho Pedro , y á sus oficiales , no se les ponga embargo , ni impedimento alguno , por los señores alcaldes Originarios de esta Provincia , en la venta de la Fabrica de Cobre , llevando marca del dicho Lapeyra como se ha hecho hasta aqui.

Leyose el parecer siguiente.

Los nombrados por V. S. hemos visto la Nueva Recopilacion , que ha

formado el señor D. Miguel de Aramburu , y encontramos en ella , tan aumentada la gloria de V. S. y tan clara la disposicion de las leyes , que juzgamos que V. S. debe solicitar con el empeno correspondiente , a su primera importancia , licencia de S. M. para la impression de esta obra , que ofrece dicho señor D. Miguel de Aramburu dentro de dos meses , y a su merced lo que se colige de la estimacion , que corresponde , a tan prolixos desvelos , que ceden todos en manifestar los motivos de la vanidad de V. S. y en prevenir los medios necesarios , para que V. S. prosiga en su acertado gobierno , y así que V. S. tenga muy presente esta atencion , para que al tiempo de la ultima perfeccion , publique la demostracion , que debe hacer V. S. el conocimiento con que ha entrado a estimar este trabajo.

Leydo el sobre dicho parecer ; despues de haber dado la Provincia al dicho señor D. Miguel , repetidissimes gracias del grande trabajo , que ha tenido el celo , y acierto , con que se ha aplicado á obra tan dilatada , y de tanta estimacion.

Acuerdo la junta se configa en todo , y por todo , y para que tenga el logro , que se desea . El dicho señor D. Miguel de Aramburu discorra los medios mas efficaces , para obtener licencia de S. M. para la impression de la dicha Nueva Recopilacion con la brevedad posible como se espera , de su fineza , actividad , y zelo , corriendo todo por su acertada direccion unicamente , correspondiendose con el Agente en Corte , y a quien se le escrivia en esta razon , y para facilitar mas la licencia de S. M. se escriva al señor Duque de Ciudad Real , patrocine con su autoridad , y representacion esta pretencion.

Así bien acordó la junta , que respecto de ser mucho lo escrito , en la dicha Nueva Recopilacion al escritor , que ha copiado se le den ducientos reales de plata para plumas , los quales se le libran , en el Donativo de esta Provincia .

Cartas de fa-
vor.

En esta junta se concedieron cartas de favor para S. M. y sus Ministros , al señor D. Francisco Trelles , solicitando sus aumentos , y accensos por

Cargo de Anto. sus grandes meritos.

Mrs. de Tercera. Antonio de Ycuza comillario nombrado en esta Junta, contra baga Comillario con mundos, y andariegos, en carta de 16 de este dió cuenta à la Provincia, que Gitanas de como havia preso dos hombres, y siete mugeres, y dos criaturas Gitana que aver prenos todos, y que los tenia presos en la Carcel de Hernani, y los havia hido a algun llado en una Caseria llamada Belarrasa, jurisdicion de la Ciudad de San Sebastian, haviendo ido con siete guardas, de noche.

Acuerdo en su Acordó la junta le le responda, que tenga en la dicha Carcel á los hombres, en el interin que pase el tribunal del señor Corregidor á la Ciudad de San Sebastian; que sera dentro de pocos dias, donde los entregara despues al dicho señor Corregidor, y constando que las tales mugeres son Gitanas, rapandolas las eche fuera de todo el distrito de la Provincia; conforme lo acordado en la ultima junta de Zarauz, y que las criaturas baien con sus madres.

Constando por un testimonio dado Antonio de Goenaga, Escrivano de S. M. y del numero de la Universidad de Recil, que por el mes de Diciembre pasado: haverse uiodido, y caido el camino real, que va de la Plaza al Santo Crucifijo, cuio reparo costaria mas de ducentos ducados de plata, por lo qual los procuradores junteros de la Vnion suplicaron á la Junta, se sirviese de dar á la dicha Universidad, alguna ayuda de costa.

Acordó que se le libren en el repartimiento, veinte ducados de yellow y que la dicha Universidad trate de repararle luego dicho camino.

Peticion de A- Presentose la peticion siguiente:

fencio de Az-

coitia en nom-

bre de la villa

de Guetaria so-

bre lo decretado

en orden á las

chalupas de Za-

rauz.

A S. E. Ncio de Acoytia en nombre de la noble, y Leal villa de Guetaria, dice que combino en el decreto, que V. S. formo el dia 11. del corriente por persuadirse, que en determinando V. S. se aserebore lo decretado, no sabiendo el suplicantre los especiales estilos de la Marineria, y de los Puertos, y que haviendose entendido en la dicha villa el dicho decreto, se le ha ordenado intente su revocacion, por la sobrada licencia, que se permite en el á los de Zarauz, haviendolos casi igualmente privilegiado, que á los del lugar, y dandoles en casa alguna igual autoridad, que á los dueños, por razon de vecinos; por lo qual suplica á V. S. con el rendimiento, que debe se sirva de revocar dicho decreto, ó quando menos de moderarle, mandando al Alcalde de dicha villa de Guetaria el que compela á los dueños de chalupas; para que quando no las emplearen en preciosa obligacion, las conduzgan y comuniquen á los de Zarauz, como lo ejecutan con los de Orio, y ordenando que por si sucede el contingente, caso de estar embarazadas las chalupas de la dicha villa, puedan tener los de Zarauz una en el dicho puerto, sin mas prevencion, que la necessaria para recoger redes, y con negacion de poder salir á echarlas en la mar en la dicha chalupa, que assi tubieren, para evitar las precisas ocasiones de rompimiento, que resultaren en caso contrario, si pugnesen salir á ocupar los mejores sitios de pesca, y a gualar en otras cosas á los de la misma villa en perjuicio del privilegio especial, que les concedio Dios; y assi es Justicia Alencio de Azcoytia.

Decreto sobre

ello.

Con vista de la sobre inserta peticion, acordó la junta, que el decreto hecho en ella el dia onze del corriente, sea y se entienda en el mismo sentido y expersion de la supra inserta peticion, y se execute por decreto.

Leyose el parecer siguiente.

Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa.

Parecer sobre la Numeria de Zavaleta. **H**emos visto el memorial, que ha presentado Antonio de Zavaleta, Escrivano real, en orden á la Numeria de Bozuc Mayor, que va por muerte de Bentura de Garate, el título, que obtuvo de ella memorial de Martin de Olozaga, en fuerza del nombramiento, que hicieron en el las villas de Orendain, y Ycasteguieta; y si esto que es siendo como es el dicho título pretendido por el dho. Antonio de Zavaleta Natural de la dicha Unión, debieron todas las villas, que la componen, hacer nombramiento en el, para la dicha Numeria, segun sueros de V. S. y que en ejecucion suya, puede V. S. servirse de ordenar al dho. Martin de Olozaga, renuncie luego en Antonio la dicha Numeria, para que en virtud de la renuncia, y de los nombramientos, que tiene de las villas, que no le eligieron á Antonio, pueda este obtener el título, sin contienda de juicio; assi me parece salvo &c.

Licenciado D. Josep de Larruybar Balda.

Acuerdo y decreto la junta se consiga en todo y por todo el sobre inserto Libraza de Motrico, to parecer, y se execute su tenor, como decreto de Guipuzcoa, y en caso trico para el resto de no dar luego cumplimiento á su contenido; las dichas villas de Orendain, y Ycasteguieta, y el dho. Martin de Olozaga. Se dá comission á Pedro de Burga vecino de San Sebastian, a costa de las partes omisas, en nombre de la Provincia, haga executar luego, y sin dilacion su contexto. La villa de Motrico, y en su nombre su Procurador juntaro, representó á la junta, que en sus dos Muelles ha padecido notables ruinas este año, y se está recelando otra mayor, si prontamente no se acudiere á su reparo con gran gasto, y hallarse la dicha villa con cortos medios, y ser el dicho Puerto tan necesario; suplico á la junta se sirva de assistirla con alguna ayuda de costa.

Acuerdo, y decreto la junta, se libren á la dicha villa, en el repartimiento que se guarden ento cien ducados de vellón; atento consta á algunos señores Caballeros de ordenanza, junteros, ser certa la relación de la representación de la dicha villa, en orden á que se observe, y guarde la Ordenanza de esta Provincia se gasten mas vencia, confirmada por S. M. en orden á que no se den mas de ducientos ducados de vellón á las Repùblicas donde se celebran las juntas generales. Acuerdo, y decreto que de aqui adelante, no se dé mas cantidad, que la referida, á las dichas Repùblicas, y se observe en todo, y por todo la dicha Ordenanza.

Haviendose discurrido en esta junta, sobre la costumbre, que ha havido de firmar los Presidentes, y Asesores de ella, las aprobaciones de Hidalguias, que se presentan en las juntas, en las quales han alegado por las partes litigantes en su introducción los tales Asesores, y no combenir se ere de la júta no guarde esta costumbre.

Acuerdo, y decreto la junta, que de aqui adelante el Presidente, ó Asesor en las Hidalguias, donde se presentaren las Hidalguias, en las cuales hubiere intervinierien las partes, sentenciandolas; no pueda intervenir en el parecer de aprobacion, que se dicere en la junta, sino que ella (sustituyendo el caso) le remita á otro Asesor, para que el tal dé su parecer, y se proceda á la aprobacion, ó reprobacion.

Por haverse reconocido, que los acuerdos, y resoluciones de las juntas que se lleven los generales, no tienen el devido cumplimiento y ejecución en las Repùblicas de esta Provincia por falta de noticia, occasionando el descuido de no llevar los Caballeros Procuradores junteros, que vienen á ellas, el Registros de las Repùblicas pena de 100 ducados, que se fornia, y se impone y combenir poner remedio en ello.

Acuerdo, y decreto la junta, de aqui adelante yo el Secretario haya de

noticiar á la Provincia el primer dia , que se congregare en junta general las Republicas , que huvieren dexado de llevar el Registro de la junta general antecedente , y á la que huviere dexado de llevar el dicho Registro de acuerdos ; le le saquen diez ducados de multa , lo qual se execute , inobiolablemente.

Así bien acordó , y decreto la junta , que se escriba al señor Duque de Canzano , Superintendente del contrabando , en orden á lo resuelto en esta junta , sobre que sean libres , y no se puedan embargar los vestimentos , que vinieren , á esta Provincia , para consumo de ella , por ser conforme á los fueros de la Provincia .

**Nombreamiento
de sujeto para
dar la bienveni-
da á la Reyna
Nuestra Señora
y parabé al Rey
Nuestro Señor y
á la Reyna Ma-
dre.**

**Libranza para
la fabrica de la
Magdalena de
Fuenterravia.**

**Aprobacion de
Hidalguias.**

**Nombreamiento
de Caballeros
diligencieros.**

Habiendo llegado la Reyna N. S. á Puerto de España , y para caminar á la Corte , y ser necesario manifestar la Provincia el regocijo y alegría , que le ocasione : y es de su obligación .

Acordo la junta , que el señor Duque de Ciudad Real en nombre de la Provincia , dé á la Reyna N. S. la bienvenida ; y al Rey N. S. el para bien y á la Reyna Madre ; y se escriban cartas en esta razon .

Los Caballeros Procuradores junteros de la Ciudad de Fuenterravia , representaron á la junta , que la Parrochia de la Magdalena , que tiene en su marina , padecio años passados á ruinarse totalmente á la violencia de cantidad de Polbora , que bolo cerca de ella ; y que tratava la dicha Ciudad de redificarla , como necesaria para la gente de mar , y demás sus naturales , y que era notorio á todos de sus cortos medios , y suplicavan á la junta , se sirviese de mandar librar alguna cantidad suficiente , para ayuda de redificar la dicha Parrochia de la Magdalena .

Acordo la junta , se le libren en el repartimiento cien ducados de vellon para el dicho efecto .

Este dia se aprovaron las Hidalguias siguientes . Una del Capitan de Caballos D. Juan Baptista de Larreta , y Thomas de Larreta y consortes . Otra de Juan y Domingo de Legarburu , y Consortes . Otra de Lucas de Aguirre y Mayztegui .! Otra de Ygnacio de Soroceta , y consortes . Otra de Pedro de Telleria . Otra de Sebastian , y Domingo de Yza . Otra de Antonio , y Nicolas de Arricivieto . Otra de Juan de Erauztai , y consortes . Otra de Juan de Garmendia , y consortes . La Junta mando , que ya el Secretario les dé los despachos necesarios .

Guardando la forma y orden establecida , para el nombramiento de los Caballeros diligencieros de los forasteros , que pretenden hacer sus Hidalguias en esta Provincia , conforme la ordenanza de Deva , y sus declaraciones ; la junta nombró para la , que pretende hacer D. Domingo de Arriaga natural de la villa de Segura , á Agustín de Echave vecino de la Ciudad de San Sebastian . Para la de Miguel de Echarte natural del Valle de Oyarzun , á D. Antonio de Arrue vecino de la villa de Segura . Para la de Juan de Echebelz natural del lugar de Sant Estevan , á Ygnacio de Sagastizverria . Para la de Martin de Burget , á D. Andres de Mendiola . Para la de Juan de Condetena de Arraiz , á Antonio de Echaniz vecino de Vergara . La junta mando , se les den por mi el Secretario los despachos necesarios á su tiempo .

**Libranza en las
arcas de la Redención
al Capitan Domingo del Valle
de que se resca-
be.**

Este dia hizo libranza la junta de cincuenta ducados de vellon en las arcas de la Redención de cautivos ; que estan en la Ciudad de San Sebastian y villa de Tolosa , al Capitan Domingo del Valle vecino de los Pallasos , y casado por haverse rescatado de tierra de Ynfieles , aunque por canxe en cuya solicitud en Madrid , y dos viajes á Cartagena , su mujer havia gastado mucho dinero de su casa , de suerte que se ha reducido á suma po- breza el y su familia .

La muy Noble y muy Leal Provincia de Guipuzcoa estando en su junta General de esta Noble y Leal Villa de Villafranca , haviendo dado su principio el dia ocho de Abril de este año de mil seiscientos y noventa , por haverse hecho representación que haviéndose librado á esta villa treinta y seis ducados en la Junta , que se celebro en la Noble Villa de Zarauz , se dejaron de repartir estos , por lo qual con vista de dicha representación mando la Junta , a nos D. Joseph de Lazanguren y Ignacio de Arza Contadores , con vista del repartimiento , y libranzas que se hicieron en dicha Junta de Zarauz , emendásemos la dicha cuenta , y en su ejecución : haviéndolo visto , y reconocido hallamos , que en la dicha cuenta de Zarauz , como consta por su Registro , se libraron a esta villa de Villafranca , los treinta y seis ducados que de suyo , se refieren , y que por omisión se dejaron de repartir : haziéndolo agora , le añaden a los vn quento seiscientos y treinta y tres mil quattro cientos y setenta y siete maravedis que era la cantidad que se repartió , los dichos treinta y seis ducados , que importan trece mil quattro cientos y setenta y cuatro maravedis que juntó todo viene á montar vn quento seiscientos y quarenta y seis mil novecientos y quarenta y un mrs. que repartidos en las dos mil ducientos y cincuenta y siete fuegos , y tres seiscientos repartibles (por estar los de mas relevados) cave a cada fuego a lxxx cientos , y veinte y nueve mrs. y sobran vn mil seiscientos y quarenta y quattro mrs. que le deberán bajar del montamiento repartible en esta junta . y esta cantidad deberá pagar el Tesorero de esta villa al de Azcoyta y firmamos en esta dicha Villa de Villafranca á quinze de Abril de mil y seiscientos y noventa.

D. Joseph de Lazanguren Ignacio de Arza.

Cave a cada fuego a 729. mrs. Sobran 1744. mrs.

Nos D. Joseph de Lazanguren y Ignacio de Arza Contadores , nombrados para repartir los gastos ordinarios y extraordinarios de esta muy Noble y muy Leal Provincia de Guipuzcoa , que se ofrezcan en la junta que se está celebrando esta Noble y Leal Villa de Villafranca , haviendo dado su principio el dia ocho de Abril de este año de mil y seiscientos y noventa , hacemos el repartimiento de todo ello , a pagar en la Junta General , que el año venidero de noventa y uno se celebrara en la Noble Villa de Azcoyta , en la manera siguiente.

Libranzas Ordinarias.

A Don Antonio de Ydiaquez Diputado general veinte y quattro ducados de su salario ordinario.

8.U977.

A D. Joseph de Lazcaíbar Balda y D. Antonio de Echegagüia Abogados asalariados de esta Provincia diez y seis mil mrs.

16U.

A Francisco de Arizavallo Procurador asalariado de esta Provincia quattro mil mrs.

4U.

A Martin de Ymaz Alcayde de la Cárceles de esta Provincia sesenta ducados por su salario ordinario , ion mrs.

22U440.

A Joseph de Garmendia Archibista cinquenta ducados por su salario ordinario de vn año.

18U700

Al terrajero asalariado de esta Provincia quattro ducados.

14U496.

A Don Leon de Aguirre y Zuvro Secretario de la Provincia quinientos ducados de su salario ordinario.

347U

A Don Thomas de Ybarra Agente de la Provincia en cortes quinientos ducados de su salario ordinario de vn año.

187U

Al Presidente de la Junta ocho mil mrs. del salario de esta Junta.

8U.

A los porteros de la Junta veinte y dos ducados.

18U28.

Al Capellán de la Junta quattro ducados.

1U496.

A los dos Mazeros de la Junta doce ducados á medias.

4U488.

A Juan Perez de Burgos Agente de la Provincia en Valladolid quarenta

du.

ducados de su salario ordinario de vn año.	14U960.
Al Diego Estefania Calbo procurador de la Provincia en Valladolid diez mil maravedis de su salario ordinario.	10U.
Al Abogado asalariado en Valladolid doce ducados de su salario	4U488.
Al Oficial de la Secretaría de esta Provincia seis mil y ocho cientos mrs.	6U800.
Al Tesorero de la Junta de Azcoitia doce ducados de su salario.	4U488.
A Francisca de Aculodi Viuda de Martín de Huarte Impresora asalariada seis mil ochocientos mrs. de su salario ordinario.	6U800.
A Ignacio de Arza y José de Echeverría, juez y Escrivano de residencia diez mil mrs.	10U.
A D. Joseph de Larzanguren, y Ignacio de Arza Contadores nombrados en esta Junta doce ducados á medias.	4U488.
Al Alcalde de Sacas que se ha nombrado en esta Junta por su salario setenta ducados.	22U440.
A Domingo de Zubicorta Escrivano de Sacas de su salario treinta ducados.	11U220.
Montan las libranzas y salarios ordinarios quinientos y sesenta y tres mil quinientos y nueve mrs como parece de las partidas de falso.	563U599.
Libranzas Extraordinarias.	
A D. Thomas de Ybarra tres mil ochocientos veinte y nueve reales y cuatro mrs. que hacen ciento y treinta mil ciento y nobenta mrs. que como parece por menor de su memorial importan los gastos hechos en los negocios y dependencias tocantes á la Provincia, desde el primero de Abril de ochenta y nueve hasta cinco de Abril de este presente año.	130U190.
A la Villa de Ataun quarenta ducados por dos reos que la Justicia de ella condeno á galeras, y lo remitió á la caja de Soria de que exivio testimonio son.	14U960.
A la Villa de Alzaga y su Vnion otros veinte ducados por otro reo que la Justicia ordinaria de dicha Alzaga condeno á galeras, y lo remitió á dicha Soria.	7U480.
A esta Villa de Villafranca otros veinte ducados por otro reo que la Justicia ordinaria de ella, condeno al presidio de Orán y lo remitió á dicha casa de Soria.	7U480.
A Domingo de Vizcaya por cuatro días que ocupó en la Ciudad de San Sebastian a ciertas diligencias por mandado de Guipuzcoa	4U.
A D. Matheo Nicolas de Aranguren Caballero del Havelte de Santiago vecino de la villa de Mondragon dos mil y veinte reales de plata final paga, de lo que se le devía por el viaje, estada, y buelta á Madrid por mandado de Guipuzcoa, sobre la solicitud y diligencias de la villa de Somotrostro importan ciento y tres mil y veinte mrs.	103U020.
A la Villa de Viescas veinte ducados por un reo, que la Justicia ordinaria de ella condeno á galeras y lo remitió á la caja de Soria.	7U480.
A D Agustín de Justiz y D. Antonio de Bustegui por una parte un mil quinientos y sesenta y cuatro reales de plata por los gastos que hicieron con propios á Madrid, Fuenterravia, y Diputación, y Bayona, y Labor incluidos setecientos reales de plata que aplican á Nicolas de Echeveste, que constan por su memorial presentado, y por otra leyes cientos y quarenta reales de plata por veinte días que dicen haversc ocupado en las conferencias con los de Francia, sobre la Comberca, á respecto de treinta y dos reales de plata para cada uno por día, segun mando la Junta, que juntos montan dos mil ducientos y quatro reales de plata, y reducido á vellón importan, cientos y doce mil quatrociento y quatro mrs.	112U404.

A la Villa de Raxil veinte ducados que la Junta mando libraria para compoñer vn camino real montan.

A Don Joseph de Mendizaval vecino de la villa de Tolosa Comisario General de transitos que ha sido de esta Provincia en un año hasta esta Junta seis mil maravedis por seis dias que refiere en su peticion haverse ocupado en transitar cempañias militares, que han pasado desde Navarra a San Sebastian, y tornadosse á dicha Navarra.

A la villa de Azcoyta por los gastos de la Diputacion, desde la Junta de Zarauz hasta ocho de Abril de este año, incluyendose ciento y cincuenta reales de vellon que se aplican á Domingo de Maiz por los gastos que ha tenido en los pliegos venidos para la Diputacion quedando pagado el Oficial mayor de su salario de seis reales por dia, hasta seis de Mayo de este año inclusive, y tambien la cassa y leña, quatro mil duecientos y ochenta y quatro reales de vellon que importan ciento y quarenta y cinco mil seis cientos y cincuenta y seis maravedis.

A Cosme de Echeveste Theforero que ha sido de esta Provincia de lo reparado en la Junta de Aapeytia á pagar en la de Zarauz por haver venido á esta Junta á dar su descargo quattro mil maravedis.

A Joseph de Berra Maestro Carpintero por ciertos reparos que dijo haver hecho en el puente de Astigarraga ciento y veinte reales de plata, que importan seis mil ciento y veinte maravedis de vellon.

A D. Leon de Aguirre y Zavirco Secretario de esta Provincia por lo escrito en la Diputacion de la villa de Azcoyta desde la Junta de Zarauz hasta diez de Abril de este año como consta por menor en el memorial, que presento sobre ésta razon, jurado y en forma un mil ciento y diez y ocho reales de vellon, que hacen treinta y ocho mil y doce maravedis.

En la Junta de Guetaria se libraron á la Hermita de Santa Engracia cincuenta ducados para su redificacion mandando se pagassen entre tercios, y en su ejecucion los Contadores de dicha Junta libraron cinco mil seiscientos y sesenta y siete maravedis como por dicho repartimiento parcele, y en la Junta de Aapeytia se libraron seis mil ducentos y treinta y tres maravedis, y por que en dicha Junta de Guetaria hubo hierro de quinientos y sesenta y siete maravedis contra dicha Hermita. En esta Junta sea pedido su emienda, y que juntamente con ellos se le libre el ultimo tercio haciendo por haverse mandado así, se libran á dicha Hermita de Santa Engracia seis mil y ocho cientos maravedis final paga de los dichos cincuenta ducados.

A la Villa de Motrico cien ducados de vellon para el reparo de su muelle que importan treinta y siete mil y quattro cientos maravedis.

A la Ciudad de Fuerteventura otros cien ducados para ayuda de redificar la Parroquia de la Madalena en su Marina, y jurisdiccion importan.

A Ygnacio de Arza Thesoto de esta Villa de Villa Franca un mil ducentos y veintey cinco mas que tiene de perjuicio en el repartimiento que se hizo en la Junta de Zarauz, por que los Contadores de ella dizen que sobran un mil seiscientos y sesenta y seis maravedis, siendo assi que esta cantidad como consta por la misma cuenta y se conoce por lo que se reparte en los mismos numeros, viene a ser deuda de los un quinto seiscientos y treinta y tres mil quattro cientos y setenta y siete maravedis, por que pagando a sete cientos y veinte y tres maravedis por cada fuego no llegan con esta cantidad á la paga del cargo. Y en los treze mil quattro cientos y sesenta y quattro maravedis, que se repartieron á esta Villa de Villa

33

Francia ; y considerando la enmienda del folio noventa y nueve, aplicando á cada fuego á seis maravedis , sobraron líxitamente setenta y ocho maravedis , que quitandolos de los dichos vn mil seiscientos y sesenta y seis maravedis , quedan vn mil quinientos y ochenta y ocho maravedis , y suponiendo á cada fuego á seis sesmos , que parece es cierto y tener dicho Thesorero de Villafranca tres sesmos que cobrar, se le quitan trecientos y sesenta y tres maravedis . Conque queda en liquido lo que se le debe abonar al dicho Thesorero , los dichos vn mil ducentos y veinte y cinco maravedis que venia á tener de quiebra . Y se advierte que aunque en dicho repartimiento de Zarauz , y en el dicho folio noventa y nueve se dice sobran vn mil setecientos y quarenta y cuatro maravedis y , en dicho repartimiento que debiera á venir al Thesorero de Azcoyta , queda siinguido todobello ; y no deverá á dicho Tesorero de Azcoyta cosa alguna por el yerro que ha havido.

A esta Villa de Villafranca por los gastos hordinarios , y extraordinarios que ha havido con la noticia de la venida de la Reyna Nuestra Señora , incluyendo los ducados que hordinariamente se suelen librarn y tambien vn doblon de ochavo que la Junta mando á pagar por cierta diligencia , seis mil setecientos y quarenta reales de vellon que montan ducentos y veinte y nueve mil ciento y setenta maravedis como todo ello consta por el memorial jurado .

Importan las libranzas extraordinarias nobccientos y seis mil ducientos y sesenta y siete maravedis .

A los quales se juntandos quinientos y sesenta y tres mil quinientos y nueve maravedis de las libranzas ordinarias , y juntas ambas partidas , importan vn quento quatro cientos y sesenta y nueve mil setecientos y setenta y seis maravedis como se ve por esta suma sobrante de la dada 1469 U770.

Para lo qual ha de haver Guipuzcoa , y en su nombre el Thesorero de Azcoyta de reditos que algunas villas deven , las partidas siguientes .

De la Villa de Azpeitia . 3 U610 .

De la Villa de Villafranca . 7 U430 .

De la Villa de Zumarraga . 3 U740 .

De la Villa de Zegama . 3 U740 .

Importan los reditos de censos que el Thesorero de la villa de Azcoyta ha de percibir de las quatro Villas referidas á demas del repartimiento fogueral , que á cada una cupiere , veinte mil quinientos y setenta maravedis , y bajados estos de la suma principal quedan en liquido repartible vn quento quattro cientos y quarenta y nueve mil ducientos y seis maravedis .

Guipuzcoa tiene dos mil trecientos y treinta y cinco fuegos y seis sesmos ; (aunque este parece es entero) y de ellos se bajan setenta y ocho fuegos y tres sesmos que se componen de los cincuenta fuegos de Guetaria , veinte y dos y tres sesmos , ó medio de Ezcorriaza y seis de Icasteguieta , y sacados estos por estar rebajadas en liquido , dos mil ducientos y cinquenta y siete fuegos y tres sesmos ó mitad , y repartiendolo en ellos los dichos vnquento quattro cientos y quarenta y nueve mil ducientos y seis maravedis , evey á cada fuego á seiscientos y quarenta y dos maravedis , y sobran ciento y nueve maravedis , que por recevidos el Thesorero de Azcoyta se deveran descontar de la suma principal para entrar el repartimiento , y el Thesorero de Azcoyta deberá pagar los dichos ciento y nueve maravedis al Tesorero de Fuenterravia .

La villa de Icasteguieta tiene recibidos hasta el repartimiento de la junta de Zarauz inclusive , como consta de la suma del folio noventa y seis , setenta y cinco mil quattro cientos y noventa y quattro maravedis , á que se añade treinta y seis maravedis que á dicha villa cupo en la enmienda de

treinta y seis ducidos, que se mando hacer en esta Junta; y seiscientos y quarenta y dos maravedis del repartimiento fogueral, que agora se ha hecho, conque dicha villa ha recevido hasta esta junta inclusive veinte y seis mil ciento y setenta y dos maravedis.

Y nos parece que para que de aqui adelante la particion de las sumas principales sea mas llana para repartir y mas inteligible, Guipuzcoa puede mandar que el que cada fuego (como assi lo es en la Arismetica) se componga de tres tercios cinco quintos y seis losmos, que con esto se remediaran muchos yerroes que se dejan conozer en las cuentas de este libro contra los Thesoreros que ha havido.

Assimismo se advierte que Josepha de Balerdi viuda de Pedro de Aramburu Alcalde de la Hermandad que fue del partido de Segura, en el repartimiento que se hizo en dicha villa de Zarauz, fue damnificada en trecientos y sesenta reales, como se conoce de la cuenta papeles y perez, que hay en esta razon, para que en la Junta de Azcoyta haciendo representacion a Guipuzcoa se trate de su emienda, fecha en esta Villa de Vizcaya lla Frana, à diez y ocho de Abril de mil y seiscientos y nobenta años.

D. Joseph de Larranguren. Ignacio de Arza,

Cave á cada fuego, 642. maravedis sobran 109. maravedis, Siglo v
Repartimiento de los corrido de zensos y salarios que estan á quenta de D. Joseph Antonio de Leizaur Cavallero del Havito de Santiago Thesorero nombrado en esta Junta de los efectos del Arvitrio del Donatibo de esta Provincia, que por haver en los antecedentes algun yerro se repartio con comunicacion de D. Ignacio de Leyzaur, tambien Cavallero del Havito de Santiago Thesorero antezedente, y es en la manera que se sigue. Priuieramente al Sr. Corregidor ciento y doce mil y ducentos maravedis por su salario de vn año, a que se cumplira á seis de Mayo de mil y seiscientos y noventa y uno, 12U300.

A las memorias de Martin Ruiz de Vnsayn, siete mil y veinte y ocho maravedis, los tres mil setecientos y quarenta de ellos á Doña Clara de Ateaga, y los tres mil ducentos y ochenta y ocho restantes á los herederos de D. Pedro de Echave, por combenio otorgado por Mayo de seiscientos y ochenta y dos ante Juan de Larraar Escrivano del numero de Azpeytia. Al Convento de Santa Clara de Bergara, por zession del Capitan Ygnacio de Vrrutia, diez y ocho mil setecientos, maravedis reditos de vn año. 18U700.

A Don Juan Bautista de Goytia Capellan de la Capellania de D. Juan Bautista de Iturrioz diez y ocho mil setecientos maravedis reditos de un año 18U700.

A Doña Francisca de Necolalde treinta y siete mil y cuatrocientos maravedis de reditos de vn año. 37U400.

A D. Francisco de Lizaranzu Patrono de la capellania fundada por Bartolome de San Martin Alberdi diez y siete mil maravedis reditos de vn año. 17U

A D. Diego Thomas de Jauregui veinte y dos mil quattro cientos y quarenta maravedis por los reditos de vn año. 22U400.

Al dicho D. Diego Thomas de Jauregui sesenta y cinco mil trescientos y sesenta y ocho maravedis de reditos de vn año. 65U368.

A D. Joseph de Murguia Aldai, Capellan de la Capellania de Doña Maria y Doña Francisca de Tolosa diez mil quattrocientos y noventa maravedis de reditos de vn año. 10U490.

A las obras pias del Capitan D. Andres de Altuna, y á Juan de Altuna

Patrono de ellis setenta y cinco mil ciento y setenta y quatro maravedis por los reditos de vn año.	75 U 174,
A los heredores de D. Juan Beltran de Ozaeta setenta y tres mil ocho cientos y noventa y dos maravedis por los reditos de vn año.	63 U 892,
A D. Ygnacio de Elandi Capellan de la Capellania del Inquisidor Xdiaz ocho mil ciento y treinta maravedis.	8 U 130,
A D. Juan Bautista de Amilera Capellan de la Capellania de Pedro Perez de Vdala treinta y dos mil quinientos y setenta y dos maravedis por los reditos de vn año.	32 U 572,
Al Combento de Monjas de San Bartolome de la Ciudad de San Sebastian once mil ducientos y veinte maravedis.	11 U 220,
Al Convento de Monjas de Santa Clara de la Villa Tolosa quarenta y siete mil novecientos y setenta maravedis.	47 U 970,
Alas obras pias del Padre Arizaga y al Prior de Santo Domingo de la Villa de Azpeytia diez y nueve mil quinientos y catorce maravedis.	19 U 514,
Al Ospital General de la Ciudad de San Sebastian cincuenta mil seiscientos y diez maravedis por los reditos de vn año.	5 U 610
A los Patronos de las memorias que dejo el Capitan Andres de Arroza, veinte y ocho mil ciento y treinta maravedis por lo mismo.	28 U 130
Al Capellan del Capellania que fundo Juan de Arrarte veinte y cuatro mil quattrocientos y ochenta maravedis por lo mismo.	24 U 480,
A las Religiosas del Cobvento de Ysasi de Eybar diez mil y noventa y ocho maravedis reditos de vn año.	10 U 098,
A las memorias de D. Estevan de Echeverria treinta y siete mil y quattrocientos maravedis por lo mismo.	37 U 400,
A D. Francisco de Yturbe Capellan de la Capellania de Miguel de Yzaeta quarenta mil y ochocientos maravedis por lo mismo.	40 U 800,
Al dicho Convento de las Monjas de San Bartolome de la Ciudad de San Sebastian cincuenta y seis mil y cien maravedis por lo mismo.	56 U 100
A las Monjas recoletas de Eybar quattro mil seiscientos y setenta y quattro maravedis por lo mismo.	4 U 674,
A las Religiosas del Convento de Ysasi once mil ducientos y veinte maravedis.	11 U 220,
A las Religiosas del Convento de Carmelitas Descalzas de Zumaya veinte y dos mil quattro cie ntos y quarenta maravedis por lo mismo.	22 U 440
A las memorias del Capitan Pedro de Aranguibel diez y ocho mil y seccientos maravedis reditos de un año.	18 U 700,
A las mismas memorias del Capitan Pedro de Aranguibel otros diez y ocho mil y setecientos mrs.	18 U 700,
A Doña Angela Maria de Vnzueta tutora y curadora de sus hijos, y del Capitan D. Sebastian de Jauregui su marido , treinta y siete mil y quattro cientos maravedis por lo mismo.	37 U 400,
Al Combento de san Bartolome de la Ciudad de San Sebastian diez y ocho mil setecientos mrs. por lo mismo.	18 U 700,
Al dicho Combento de Carmelitas Descalzas de la villa de Zumaya diez mil quattrocientos y setenta y dos mrs. reditos de un año.	10 U 472,
A D. Afencio de Zuaznabar setenta y quattro mil y ochocientos mrs. por lo mismo.	74 U 800,
A Doña Manuela de Tompes vecina de la Ciudad de San Sebastian diez y echo mil setecientos mrs. por lo mismo.	18 U 700,
Al Combento de san Agustin de la villa de Azpeytia quattro mil ciento y catorce mrs. por lo mismo.	2 U 114,

36

Al dicho Padre Prior del Combento de santo Domingo de dicha villa de enoriat
Azpeytia dqs mil quatro cientos y treinta y un mrs. por lo mismo. 23U43.

A las memorias que fundo Doña María de Arriola vecina de la villa de Motrico veinte y tres mil seiscientos y quarentay nueve mrs. 23U749.

Al Cabildo Eclesiastico de la dicha villa de Motrico cinco mil seiscientos y diez maravedis por lo mismo. 5U60.

Al Combento de Monjas de la villa de Azpeytia siete mil quattrocientos y ochenta mrs. por lo mismo. 7U480.

A las memorias y obras pias de Pedro de Altuna Aroztegui, y Doña Petronilla de Ondarra su muger vecinos que fueron de Azpeytia quattro mil seiscientos y setenta y cinco mrs. reditos de un año. 4U675.

Montan los reditos añales y salario del Señor Corregidor un quento y cincuenta y quattro mil ducentos y ochenta y un maravedis que como va referido los deverá pagar dicho D. Joseph Antonio de Lizaur, y lo firmamos, en dicha Villa de Villa Franca à diez y ocho de Abril de mil y seiscientos y noventa años. 1954U281.

Don Joseph de Larzanguren. Ignacio de Ariza.

*Don Seonel
Garcia Yzquierdo*